

2026-2027

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL



Propuesta de aprobación por parte de la Junta de Educación del Distrito Escolar Independiente de Fort Worth

21 de julio de 2026 · www.fwisd.org/conduct

Estimados padres o guardianes:

Bienvenidos al año escolar 2026-2027. El Código de Conducta Estudiantil refleja los altos estándares que exigimos a todos los estudiantes del Distrito Escolar Independiente de Fort Worth. Nuestro objetivo es fomentar una cultura de respeto, responsabilidad y excelencia académica en todos los centros educativos. Estas expectativas, establecidas por la Junta de Educación, contribuyen a garantizar que cada centro siga siendo un lugar seguro y propicio para el aprendizaje.

En el Código de Conducta Estudiantil 2026-2027 encontrará directrices claras sobre el comportamiento de los estudiantes, así como las consecuencias de las conductas indebidas. Es posible que cada centro educativo disponga de su propio manual, pero todos ellos se ajustan al Código de Conducta del distrito y cumplen tanto con la normativa del distrito como con la legislación estatal. Si tiene alguna duda sobre las expectativas de comportamiento o los procedimientos disciplinarios, póngase en contacto con el director del centro educativo de su hijo o hija.

En el proceso de matriculación se incluye la opción de acusar recibo del Código de Conducta Estudiantil por vía electrónica. Es importante que: 1) firme y envíe el formulario de acuse de recibo y 2) revise el Código de Conducta Estudiantil. Puede consultar una copia electrónica en la página web del Distrito Escolar Independiente de Fort Worth (Fort Worth ISD): www.fwisd.org, o bien puede recoger una copia impresa en la oficina administrativa del centro.

Le rogamos que dedique unos minutos a leer íntegramente el Código de Conducta Estudiantil. Incluye actualizaciones importantes de la legislación estatal que le animamos a revisar y comentar con su hijo o hija. Agradecemos su colaboración para mantener las exigentes expectativas académicas y de comportamiento que guían a nuestra comunidad escolar.

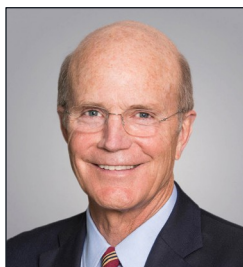
Atentamente,

Dr. Peter B. Licata

Superintendente
Distrito Escolar Independiente de Fort Worth

2026-2027

JUNTA ESCOLAR DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE FORT WORTH



Pete Geren
PRESIDENTE



Courtney Lewis
VICEPRESIDENTA



Rosa María Berdeja
SECRETARIA



Bobby Ahdieh
MIEMBRO DE LA
JUNTA



Luis A. Galindo
MIEMBRO DE LA
JUNTA



Laurie George
MIEMBRO DE LA
JUNTA



Frost Prioleau
MIEMBRO DE LA
JUNTA



Jay Stegall
MIEMBRO DE LA
JUNTA



Tennessee Walker
MIEMBRO DE LA
JUNTA

Distrito Escolar Independiente de Fort Worth

7060 Camp Bowie Boulevard, Fort Worth, Texas 76116 817.814.2000 -

www.fwisd.org



Dr. Peter B. Licata

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE FORT WORTH
SUPERINTENDENTE DE ESCUELAS

Esta publicación, aprobada por la Junta Escolar del FWISD, recoge íntegramente el contenido de la política de la Junta y los reglamentos administrativos aprobados. Cualquier modificación deberá ser aprobada por la Junta antes de entrar en vigor.

Manténgase informado

	Página web	www.fwisd.org
	Facebook	@FortWorthISD
	Instagram	@FortWorthISD
	Twitter / X	@FortWorthISD
	YouTube	@FWISDNews

Es política del Distrito Escolar Independiente de Fort Worth no discriminar por motivos de edad, color de piel, discapacidad, ascendencia, origen nacional, estado civil, raza, religión, sexo, condición de veterano, afiliación política, orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género en sus programas y actividades educativas o laborales.

7 CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDANTIL

7 Accesibilidad

7 Objetivo

8 AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR

8 Derechos y responsabilidades de los estudiantes

9 Personas no autorizadas

9 Normas de conducta para los estudiantes

9 Notificación de medidas disciplinarias

10 Coordinador de Conducta del Campus

10 Tarjetas de identificación

10 Evaluación de amenazas y equipo para una escuela segura y solidaria

- Registros

- Denuncia de delitos

- Personal de seguridad / Agentes escolares (SRO)

- Definición de «padre o madre»

- Participación en las actividades de graduación

12 Consideraciones disciplinarias

- Circunstancias atenuantes

12 Maltrato a otras personas

13 Delitos contra la propiedad

13 Posesión de artículos prohibidos

14 Posesión de dispositivos de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos

- Proyecto de ley n.º 1481 de la Cámara de Representantes de Texas

- Expectativas de los estudiantes

- Adaptaciones

15 Infracciones de seguridad

- Drogas ilegales, medicamentos con receta y de venta libre

- Uso indebido de los recursos tecnológicos e Internet

16 Infracciones diversas

17 DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIALES

17 Estudiantes con discapacidad (Política del Consejo FOF)

- Sin restricciones en los recreos ni en la actividad física

- Técnicas de gestión disciplinaria

18 Técnicas aversivas prohibidas

19 LISTA DE INFRACCIONES Y CONSECUENCIAS POR NIVEL

- Infracciones de nivel I

- Infracciones de nivel II

- Infracciones de nivel III

- Infracciones graves de nivel IV

- Nivel V: Expulsión obligatoria

24 Notificación

- Participación de los padres

25 RECURSOS ANTE EL « »

25 Efecto de la baja de los estudiantes

26 TRANSPORTE DE

- 26 Exclusión del autobús escolar

27 RETIRADA DEL ENTORNO EDUCATIVO HABITUAL

- 27 Derivación rutinaria
- 27 Exclusión formal por parte del maestro
- 27 Reincorporación de un estudiante al salón de clase

29 SUSPENSIÓN

- 29 Suspensión dentro del centro educativo
- 29 Suspensión fuera del centro
 - Conducta indebida
 - Nivel académico y otras restricciones para la imposición de la suspensión fuera del centro (OSS)
 - Procedimiento
- 30 Circunstancias atenuantes
 - Trabajo académico durante la suspensión
- 32 Programa de intervención en el centro (OCI)

33 ASIGNACIÓN AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA DISCIPLINARIA (DAEP)

- Reunión
- 33 Asignación discrecional: conductas indebidas que pueden dar lugar a la asignación al DAEP
 - Conductas indebidas tipificadas en la legislación estatal
- 34 Asignación obligatoria: conductas indebidas que requieren la asignación a un DAEP
- 35 Agresiones sexuales y asignaciones en el recinto escolar
- 35 Conferencia o audiencia disciplinaria del distrito
 - Reunión
 - Expediente
 - Consideración de factores atenuantes
 - Orden de asignación al DAEP
 - El DAEP ha alcanzado su capacidad máxima
 - Aviso sobre los cursos
 - Duración de la asignación al DAEP
 - Responsabilidad y respuesta de intervención (A.I.R.)
 - Programa de mérito
 - Supera un año
 - Supera el año escolar
 - Supera los 60 días
 - Recursos
 - Restricciones durante la asignación
 - Repercusiones en la graduación
 - Revisión de la asignación
 - Conducta indebida adicional
- 39 Notificación de procedimientos penales
 - Baja durante el proceso
 - Estudiantes de nueva matriculación
 - Servicios de transición

40 EXPULSIÓN

40. Asignación a un centro y/o expulsión por determinadas infracciones

- Delincuentes sexuales registrados
- Comité de revisión
- Estudiantes de nueva matriculación
- Recurso
- Determinados delitos graves
- Cualquier lugar
- En el centro educativo, en un radio de 300 pies o en un acto escolar
- A menos de 300 pies de la escuela
- Propiedad de otro distrito
- Mientras se encuentra en el DAEP

42 Expulsión obligatoria: conductas indebidas que requieren la expulsión

- Según la legislación federal
- Según el Código Penal
- Procedimiento
- Audiencia
- Programa de expulsión virtual
- Consideración de la educación virtual como alternativa a la expulsión
- Revisión de la expulsión por parte del Consejo
- Orden de expulsión
- Duración de la expulsión
- Baja durante el proceso
- Otras faltas de conducta
- Restricciones durante la expulsión
- Estudiantes de nueva matriculación
- Procedimientos de expulsión de emergencia
- Asignación de estudiantes expulsados al DAEP
- Servicios de transición
- Cursos de verano
- Actividades de verano

47 REGISTROS Y OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA EXPULSIÓN

47 Vehículos

47 Sistemas de detección de armas

47 Fotografía/Vídeo/Audio

48 Seguridad general: política de uso aceptable

- Uso aceptable de los activos
- Incumplimiento

49 AVISO DE NO DIVULGACIÓN

49 Para otras quejas y consultas

50 GLOSARIO

Código de conducta estudiantil

Accesibilidad

Si tiene dificultades para acceder a la información contenida en este documento debido a una discapacidad, póngase en contacto con el distrito en www.fwisd.org/student-discipline o llame al 817-814-2000.

Objetivo

El Código de Conducta Estudiantil («Código de Conducta»), tal y como exige [el capítulo 37](#) del Código de Educación de Texas, establece métodos y opciones para gestionar el comportamiento de los estudiantes, prevenir e intervenir en los problemas disciplinarios de los estudiantes e imponer medidas disciplinarias.

La ley exige que el Distrito defina las conductas indebidas que pueden —o deben— dar lugar a una serie de consecuencias disciplinarias específicas, entre las que se incluyen la expulsión temporal de un salón de clase o centro educativo, la suspensión fuera del centro, la asignación a un programa educativo alternativo disciplinario (DAEP), la asignación a un programa educativo alternativo de justicia juvenil (JJAEP) o la expulsión definitiva del centro educativo.

El presente Código de Conducta ha sido aprobado por la junta directiva del Distrito Escolar Independiente de Fort Worth (Fort Worth ISD) y se ha elaborado con el asesoramiento del comité de planificación y toma de decisiones a nivel de distrito. En él se ofrece información a los padres y a los estudiantes sobre las normas de conducta, las consecuencias de las faltas de conducta y los procedimientos para la aplicación de medidas disciplinarias. Este Código de Conducta seguirá vigente durante las clases de verano y en todos los eventos y actividades relacionados con la escuela que tengan lugar fuera del año escolar, hasta que la junta apruebe una versión actualizada para el próximo año escolar.

De conformidad con la legislación estatal, el Código de Conducta deberá estar expuesto en cada centro escolar o estar disponible para su consulta en la oficina del director del centro. Además, el Código de Conducta deberá estar disponible en la oficina del coordinador de conducta del centro y publicado en la página web del distrito. Se notificará a los padres cualquier infracción de conducta que pueda dar lugar a que un estudiante sea suspendido, asignado a un programa DAEP o JJAEP, expulsado o detenido por un agente de las fuerzas del orden, de conformidad con [el capítulo 37](#) del Código de Educación.

A más tardar el primer día del año escolar 2026-2027, la Agencia de Educación de Texas (TEA) elaborará y facilitará a cada distrito escolar un informe en el que se identifiquen todas las leyes relativas a la disciplina escolar que hayan sido modificadas o añadidas por la 89ª Legislatura, en su sesión ordinaria de 2025. Cada distrito escolar deberá facilitar dicho informe a cada estudiante y a sus padres o a la persona que ejerza la patria potestad sobre el estudiante.

Dado que el Código de Conducta ha sido aprobado por el Consejo de Administración del Distrito, tiene carácter normativo. En caso de conflicto entre el Código de Conducta y el [Manual Estudiantil](#), prevalecerá el Código de Conducta.

Tenga en cuenta lo siguiente: La disciplina de los estudiantes con discapacidad que tienen derecho a recibir servicios en virtud de la legislación federal ([Ley de Educación para Personas con Discapacidad y artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973](#)) está sujeta a las disposiciones de dichas leyes.

Autoridad y jurisdicción del distrito escolar

Las normas escolares y la competencia del Distrito para aplicar medidas disciplinarias se aplican siempre que estén en juego los intereses del Distrito, tanto dentro como fuera del recinto escolar, ya sea en relación con las clases y las actividades patrocinadas por el centro o con independencia de ellas.

El Distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

- Durante la jornada escolar habitual;
- Mientras el estudiante se desplaza en el transporte escolar del distrito;
- Durante los periodos de almuerzo en los que se permite al estudiante salir del recinto escolar;
- En cualquier actividad relacionada con el centro educativo, independientemente de la hora o el lugar;
- Por cualquier conducta indebida relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
- Cuando se produzcan o se amenacen represalias contra un empleado del centro educativo, un miembro del consejo escolar o un voluntario, independientemente del momento o el lugar;
- Cuando un estudiante participe en actos de ciberacoso, según lo dispuesto en el artículo 37.0832 del Código de Educación;
- Cuando se cometa un delito de daños dentro o fuera del recinto escolar o en un acto relacionado con el centro;
- En el caso de determinados delitos cometidos en un radio de 300 pies de las instalaciones escolares, medido desde cualquier punto de la línea límite de la propiedad inmobiliaria de la escuela;
- En el caso de determinados delitos cometidos mientras se encuentre en las instalaciones del centro educativo o mientras participe en una actividad patrocinada por el centro o relacionada con este, organizada por otro distrito de Texas;
- Cuando el estudiante cometa un delito grave, según lo dispuesto en los artículos 37.006 o 37.0081 del Código de Educación de Texas (TEC); y
- Cuando el estudiante esté obligado a inscribirse en el registro de delincuentes sexuales.
- Mientras se desplaza en un medio de transporte propiedad del distrito o gestionado por este, o durante un desplazamiento relacionado con la escuela, incluida la conducta en una parada de autobús escolar fuera del recinto escolar;

Derechos y responsabilidades de los estudiantes

El Título IX de la Ley de Enmiendas a la Educación es una ley federal que prohíbe la discriminación por motivos de sexo contra los estudiantes y empleados del FWISD, incluida la discriminación sexual, el acoso sexual y otras conductas sexuales indebidas (como la agresión sexual, el acoso y la violencia en el noviazgo o doméstica) en cualquier programa o actividad educativa. El Distrito se tomará muy en serio todas las denuncias de infracciones del Título IX y hará todo lo posible por gestionar y responder a cada denuncia presentada por estudiantes o empleados en relación con el Título IX de forma rápida, justa, exhaustiva y equitativa.

De conformidad con lo establecido por la ley, el Distrito seguirá los procedimientos que se indican a continuación ante cualquier denuncia de acoso por motivos de género, incluido el acoso sexual, el acoso basado en el género y la violencia en el noviazgo, cuando dichas denuncias, de demostrarse, se ajusten a la definición de acoso sexual según el Título IX. Consulte la página web del FWISD dedicada al Título IX para obtener más información al respecto. Asimismo, las consultas relativas al Título IX pueden dirigirse a:

Dra. Darnisha Carreathers, directora de Servicios al Personal y responsable
interina del Título IX, 7060 Camp Bowie Blvd.
Fort Worth, TX 76116
Teléfono: 817.814.1837
Correo electrónico: TitleIX@fwisd.org

Personas no autorizadas

De conformidad con [el artículo 37.105 del Código de Educación](#), un administrador escolar, un agente de policía del distrito o un agente de apoyo escolar (SRO) estará facultado para denegar la entrada a las instalaciones del distrito o expulsar a una persona de las mismas si dicha persona se niega a marcharse pacíficamente cuando se le solicite y:

1. La persona represente un riesgo considerable de daño para cualquier persona; o
2. La persona se comporte de una manera inadecuada para el entorno escolar y persista en dicho comportamiento tras haber recibido una advertencia verbal de que su conducta es inadecuada y puede dar lugar a la denegación de acceso o a la expulsión.

Las apelaciones relativas a la denegación de acceso o a la expulsión de las instalaciones del Distrito podrán presentarse de conformidad con las políticas [FNG \(LOCAL\)](#) o [GF \(LOCAL\)](#), según proceda. No obstante, los plazos de los procedimientos de reclamación del Distrito se ajustarán según sea necesario para permitir que la persona se dirija a la junta en persona en un plazo de noventa (90) días naturales, salvo que la reclamación se resuelva antes de la celebración de una audiencia ante la junta.

Consulte [«Restricciones durante la asignación»](#) para obtener información sobre un estudiante asignado al DAEP en el momento de la graduación.

Normas de conducta del estudiante

Con el fin de fomentar una experiencia educativa positiva para todos los estudiantes, el Distrito espera que estos cumplan ocho (8) normas básicas de conducta:

1. que hagan gala de autocontrol, respeto por sí mismos y autodisciplina;
2. demostrar una actitud positiva;
3. respetar los derechos y los sentimientos de los demás;
4. apoyar el proceso de aprendizaje;
5. respetar los bienes ajenos, incluidos los bienes y las instalaciones del distrito;
6. Colaborar con el personal del centro educativo o prestarle ayuda para mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
7. Cumpla con los requisitos del Código de Conducta Estudiantil.
8. No se permite a los estudiantes acceder a otros centros del Distrito Escolar Independiente de Fort Worth durante la jornada escolar, salvo que cuenten con la autorización del personal del centro.

Notificación de medidas disciplinarias

El coordinador de conducta del centro notificará sin demora a los padres o guardianes del estudiante, por teléfono o en persona, cualquier infracción que pueda dar lugar a:

- Suspensión dentro del centro
- Suspensión fuera del centro
- Asignación al DAEP
- Asignación al JJAEP
- Expulsión
- El estudiante es detenido por las fuerzas del orden

El coordinador de conducta del centro educativo deberá, asimismo, notificar a los padres del estudiante si este es detenido por un agente de las fuerzas del orden en virtud de las disposiciones disciplinarias del Código de Educación. Se deberá hacer todo lo posible, de buena fe, por notificar por escrito a los padres la medida disciplinaria aplicada al estudiante, el mismo día en que se aplique dicha medida. Si no se ha podido contactar con los padres o guardianes por teléfono o en persona antes de las 17:00 horas del primer día laborable siguiente al día en que se haya tomado la medida disciplinaria, el coordinador de conducta del centro enviará por correo postal de EE. UU. una notificación por escrito de dicha medida a los padres o guardianes, a la última dirección conocida de estos.

Coordinador de Conducta del Centro Educativo

De conformidad con lo establecido en la ley, concretamente en el artículo 37.0012 del Código de Educación de Texas (TEC), el coordinador de conducta del centro educativo («CBC») (el director) tiene la facultad discrecional de aplicar medidas disciplinarias a nivel del centro educativo en caso de infracciones específicas o de remitir el asunto a la Oficina de Disciplina Estudiantil para su revisión. La Oficina de Disciplina Estudiantil presta apoyo a los centros educativos en la interpretación y aplicación del Código de Conducta Estudiantil del FWISD. Los coordinadores de conducta del centro y la Oficina de Disciplina Estudiantil tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes antes de determinar las consecuencias para el estudiante en caso de incidentes sujetos a medidas obligatorias o discrecionales.

El CBC es el principal responsable de gestionar la conducta de los estudiantes y la seguridad en el centro educativo. El CBC supervisará las remisiones disciplinarias e informará de los siguientes comportamientos al equipo de evaluación de amenazas y al equipo escolar de seguridad y apoyo del centro educativo:

- Conducta que reúna los elementos constitutivos del delito de amenaza terrorista previsto en el artículo [22.07 del Código Penal](#);
- Conducta que reúna los elementos constitutivos del delito de porte ilícito de armas, según lo dispuesto en [el artículo 46.02 del Código Penal](#);
- Conducta que reúna los elementos del delito de exhibir, utilizar o amenazar con exhibir o utilizar un arma de fuego, según lo dispuesto en el artículo 37.125 del Código de Educación; y
- Cualquier comportamiento o tendencia conductual preocupante por parte de los estudiantes que pueda suponer un riesgo grave de violencia para los propios estudiantes o para otras personas.

El Distrito publicará en su página web y en el Manual del estudiante, para cada centro, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de la persona que desempeña las funciones de CBC. La información de contacto puede consultarse en: www.fwisd.org/student-discipline

Además de la autoridad disciplinaria establecida para determinados tipos de infracciones, tal y como se describe en el SCC, el Distrito tiene autoridad disciplinaria general sobre un estudiante en los siguientes casos: Consulte la sección «Autoridad y jurisdicción del distrito escolar».

Tarjetas de identificación

Todos los estudiantes (desde Pre-K hasta el 12º grado) deberán llevar tarjetas de identificación, que deberán estar visibles en todo momento. La primera tarjeta de identificación se entregará al estudiante de forma gratuita. Se cobrará una tasa de 5,00 dólares por cada tarjeta de identificación perdida o dañada. Se proporcionará una tarjeta provisional hasta que se expida la tarjeta de sustitución. Las tarjetas de identificación se consideran parte del código de vestimenta de los estudiantes. Negarse a llevar una tarjeta de identificación puede considerarse un incumplimiento de las normas.

Las consecuencias por no llevar la tarjeta de identificación visible en el recinto escolar pueden incluir, entre otras, una advertencia verbal, que el profesor se ponga en contacto con los padres, que el director se ponga en contacto con los padres, la prohibición de participar en actividades extraescolares o extraescolares, y una tasa de sustitución de 5 dólares.

El FWISD seguirá el proceso disciplinario progresivo del distrito en caso de infracciones relacionadas con la tarjeta de identificación.

Evaluación de amenazas y Equipo para una Escuela Segura y Solidaria

El Distrito también creará un «equipo de evaluación de amenazas y de seguridad y apoyo escolar» que prestará servicio en cada centro educativo del Distrito y adoptará políticas y procedimientos para dichos equipos. El equipo se encargará de desarrollar y poner en práctica el programa de seguridad y apoyo escolar, así como de llevar a cabo evaluaciones de amenazas. Los administradores de los centros colaborarán estrechamente con el equipo de evaluación de amenazas y de seguridad y apoyo escolar de cada centro para aplicar la política y los procedimientos del distrito en materia de evaluación de amenazas, tal y como exige la ley, y tomarán las medidas disciplinarias oportunas de conformidad con el Código de Conducta Estudiantil.

REGISTROS

Los responsables del distrito podrán llevar a cabo registros de los estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de conformidad con la legislación estatal y federal, así como con la normativa del distrito. Los registros de los estudiantes se realizarán de forma razonable y no discriminatoria. Consulte las políticas del distrito [FNF \(LEGAL\)](#) y [FNF \(LOCAL\)](#) para obtener más información sobre las investigaciones y los registros.

El distrito tiene derecho a registrar un vehículo conducido por un estudiante hasta el centro educativo y aparcado en las instalaciones del

mismo siempre que exista una sospecha razonable de que contenga artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Los escritorios, las taquillas, los dispositivos tecnológicos proporcionados por el distrito y otros artículos similares son propiedad del distrito y se facilitan a los estudiantes para su uso por motivos de comodidad. Los bienes del distrito están sujetos a registro o inspección en cualquier momento y sin previo aviso

DENUNCIA DE DELITOS

El director y el resto de los responsables administrativos del centro, según proceda, deberán denunciar los delitos tal y como exige la ley y avisar a las fuerzas del orden locales cuando un responsable sospeche que se ha cometido un delito en el recinto escolar.

PERSONAL DE SEGURIDAD / AGENTES DE RECURSOS ESCOLARES (SRO)

La Junta recurre a agentes de policía, agentes de apoyo escolar (SRO) y/o personal de seguridad para garantizar la seguridad y la protección de los estudiantes, el personal y los bienes. De conformidad con la ley, la Junta ha coordinado sus acciones con el CBC y otros empleados del distrito para garantizar que se asignen a estas personas las funciones policiales adecuadas. Las disposiciones relativas a los distintos tipos de personal de seguridad pueden consultarse en la serie de políticas CKE.

Para garantizar la seguridad y la protección adecuadas de los estudiantes, el personal y los bienes, el Distrito tiene un contrato con el Departamento de Policía de Fort Worth, el Departamento de Policía de Benbrook y el Departamento de Policía de Forest Hill. Los agentes escolares (SRO) promueven un entorno escolar más seguro mediante la prevención de delitos, las intervenciones con los estudiantes y la aplicación de la ley. La conducta indebida de un estudiante puede infringir el reglamento escolar y la legislación local o estatal. Cuando proceda, el coordinador de conducta del centro adoptará las medidas adecuadas a nivel escolar y consultará con los SRO o con las fuerzas del orden locales. Cualquier medida que puedan adoptar las autoridades policiales se sumará a las medidas adoptadas por el centro. Un estudiante puede ser citado o detenido. Si el estudiante es detenido, se deberá notificar a los padres o guardianes de manera oportuna, ya sea por teléfono o en persona. Las fuerzas del orden pueden trasladar al estudiante al Centro de Detención Juvenil del Condado de Tarrant y/o a la cárcel municipal de Mansfield. Las consecuencias disciplinarias para los estudiantes con discapacidad se ajustarán al

Plan de Intervención Conductual del estudiante, si existe, y a la legislación y directrices federales y estatales aplicables. Salvo lo dispuesto en el artículo 37.007(e) del Código de Educación de Texas, no es obligatorio que el Código de Conducta Estudiantil especifique un plazo mínimo de expulsión temporal en virtud del artículo 37.006 ni de expulsión definitiva en virtud del artículo 37.007.

DEFINICIÓN DE «PADRE/MADRE»

En todo el Código de Conducta y en las políticas disciplinarias relacionadas, el término «padre o madre» incluye a los padres, guardianes legales u otras personas que ejerzan la tutela legal del menor.

PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE GRADUACIÓN

El Distrito se reserva el derecho a limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación en caso de que este incumpla el Código de Conducta del Distrito. Dicha participación podría incluir la intervención como orador, según lo establecido en la política y los procedimientos del distrito.

El director del centro notificará a los estudiantes que cumplan los requisitos para pronunciar los discursos de apertura y clausura en la ceremonia de graduación. Sin perjuicio de cualquier otro requisito de elegibilidad, para que se considere que un estudiante cumple los requisitos, este no deberá haber cometido ninguna falta de conducta que haya dado lugar a una suspensión fuera del centro, al traslado a un DAEP o a la expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

El mejor estudiante y el segundo mejor estudiante también podrán tener la oportunidad de pronunciar un discurso en la ceremonia de graduación. Ningún estudiante podrá optar a dicha oportunidad si ha cometido alguna falta de conducta que haya dado lugar a una suspensión fuera del centro, al traslado a un DAEP o a la expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

Consideraciones disciplinarias

Basándose en su criterio profesional, los coordinadores de conducta del centro tendrán en cuenta diversos factores a la hora de aplicar medidas disciplinarias y determinar la duración de las mismas, entre los que se incluyen, a título enunciativo, los siguientes:

- Grado de gravedad y riesgo de peligro
- Consecuencias de la conducta indebida
- Edad y grado del estudiante
- Requisitos legales
- Frecuencia de la conducta indebida
- Comportamiento del estudiante
- Posibilidad de alteración del entorno escolar
- Si la conducta estuvo motivada por el antisemitismo (véase [el glosario](#))

FACTORES ATENUANTES

A la hora de decidir si se impone a un estudiante una suspensión fuera del centro educativo, su asignación a un DAEP, su expulsión o su asignación a un JJAEP, el Distrito tendrá en cuenta: (1) la legítima defensa (véase [el glosario](#)); (2) la intención del estudiante (véase [el glosario](#)) o la ausencia de intención en el momento de la conducta indebida; (3) el historial disciplinario del estudiante; (4) una discapacidad que menoscabe sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender el carácter ilícito de su conducta en la medida exigida por la legislación estatal y federal; (5) la situación del estudiante bajo tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección; y (6) la situación del estudiante como

persona sin hogar. Estos factores se tendrán en cuenta independientemente de si se trata de una sanción disciplinaria discrecional u obligatoria.

Un estudiante del que, tras una investigación, se compruebe que es víctima de acoso escolar (véase [el glosario](#)) no será sancionado por haber recurrido a la legítima defensa (véase [el glosario](#)) como respuesta a dicho acoso.

Maltrato a otras personas

Los estudiantes no deberán:

- Utilizar lenguaje soez o vulgar, ni realizar gestos obscenos.
- Pelearse o enzarzarse en una pelea. (En cuanto a la agresión, véase «[Asignación a un DAEP](#) y/o [expulsión](#) por determinadas infracciones»).
- Participar en novatadas. (véase [el glosario](#))
- Involucrarse en acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento o elaborar listas negras. (Consulte [el glosario](#) para conocer los cuatro términos).
- Obligar a una persona a actuar mediante la amenaza de usar la fuerza.
- Cometer extorsión o chantaje.
- Amenazar a un estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de las instalaciones escolares, si dicha conducta provoca una perturbación sustancial del entorno educativo.
- Iniciar contacto verbal, físico o sexual inapropiado dirigido hacia otra persona, incluidos los estudiantes, empleados o voluntarios del distrito.
- Involucrarse en acoso sexual o por motivos de género, o en abuso sexual, ya sea mediante palabras, gestos o cualquier otra conducta dirigida hacia otra persona, incluidos los estudiantes, empleados, miembros de la junta o voluntarios del distrito.
- Realizar actos de exposición inapropiada o indecente de partes íntimas del cuerpo.
- Adoptar una conducta que constituya violencia en el noviazgo. (véase [el glosario](#))
- Grabar la voz o la imagen de otra persona sin el consentimiento previo de la persona grabada o de cualquier forma que perturbe el entorno educativo o invada la privacidad de los demás.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante que tenga 18 años de edad

Delitos contra la propiedad

Los estudiantes no deberán:

- Robar a otros estudiantes, al personal o a la escuela.
- Dañar o vandalizar bienes que sean propiedad de terceros. (En el caso de delito grave de daños a la propiedad, véase [la asignación al DAEP](#) y/o [la expulsión](#) por determinados delitos.)
- Deteriorar o dañar el patrimonio escolar, incluidos los libros de texto, los equipos tecnológicos, los recursos electrónicos, las taquillas, el mobiliario y demás equipamiento, mediante grafitis o por otros medios.
- Cometer o colaborar en un robo o hurto, incluso si no constituye un delito grave según el Código Penal. (Para los delitos graves de robo, robo con agravantes o hurto, véase «[Asignación al DAEP](#) y/o [expulsión](#) por determinados delitos»).
- Acceder, sin autorización, a instalaciones del distrito que no estén abiertas al público.

Posesión de artículos prohibidos

Los estudiantes no podrán poseer ni utilizar:

- Fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo o de olor, o cualquier otro dispositivo pirotécnico;
- Cuchillas de afeitar, cúteres, cadenas o cualquier otro objeto que se utilice de forma que amenace o cause lesiones físicas a otra persona;
- Un «símbolo que imite un arma» destinado a ser utilizado como arma o que pueda percibirse razonablemente como tal;
- Pistolas de aire comprimido o de balines;
- Munición;
- Un arma de mano diseñada para cortar o apuñalar a otra persona al lanzarla;
- Un silenciador o supresor de arma de fuego;
- Núcleos;
- Un cuchillo de uso restringido a determinados lugares:
- Una porra;
- Un arma de fuego;
- Una pistola eléctrica;
- Una navaja de bolsillo o cualquier otro cuchillo pequeño;
- Gas lacrimógeno o spray de pimienta;
- Material pornográfico;
- Productos del tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos y cualquier componente, pieza o accesorio para un dispositivo de cigarrillo electrónico;
- Cerillas o un mechero;
- Un puntero láser, salvo que sea para un uso autorizado; o
- Cualquier artículo que no se considere generalmente como un arma, incluidos los materiales escolares, cuando el director o la persona designada determine que existe un peligro.

Nota: En lo que respecta a las armas y las armas de fuego, consulte la sección «[Asignación al DAEP](#) y/o [expulsión](#) por determinados delitos». En muchas circunstancias, la posesión de estos objetos se castiga con la expulsión obligatoria en virtud de la legislación federal o estatal.

Posesión de dispositivos de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos

PROYECTO DE LEY 1481 DE LA CÁMARA DE TEXAS

De conformidad con el Proyecto de Ley 1481 de la Cámara de Representantes de Texas y con el fin de garantizar un entorno escolar centrado en el ámbito académico, el uso de dispositivos de comunicación personales está prohibido por ley en las instalaciones escolares durante la jornada lectiva.

Se entiende por «jornada lectiva» el periodo comprendido desde la llegada del estudiante al centro por la mañana hasta el final de la última clase. Los dispositivos de comunicación personales, tal y como los define la ley, incluyen lo siguiente:

- Teléfonos móviles
- Tablet
- Relojes inteligentes o dispositivos de comunicación portátiles
- Cualquier dispositivo electrónico capaz de realizar

comunicaciones digitales Los estudiantes no deberán:

- Utilizar el teléfono u otros dispositivos por cualquier motivo (llamadas, mensajes de texto, fotos, redes sociales, acceso a Internet, etc.) durante la jornada lectiva.
- Mostrar o llevar a la vista los teléfonos durante la jornada lectiva.
- Utilizar relojes inteligentes u otros dispositivos de comunicación portátiles durante la jornada lectiva.
- Tener teléfonos u otros dispositivos en las instalaciones del centro educativo, de forma que sean visibles o se oigan en cualquier momento durante la jornada lectiva.

EXPECTATIVAS PARA LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes deben dejar sus teléfonos o dispositivos en casa o guardarlos, apagados, en sus mochilas mientras se encuentren en las instalaciones del centro durante la jornada lectiva. Los teléfonos y dispositivos deben permanecer fuera de la vista y sin utilizar en las instalaciones del centro durante la jornada lectiva.

Si se ve, se oye o se utiliza un teléfono durante la jornada lectiva:

1. El personal confiscará el dispositivo.
2. El personal depositará el dispositivo en una funda o armario homologado para teléfonos móviles y lo entregará a un administrador o a la persona designada, quien, a su vez, lo llevará a la oficina para su custodia segura y para que el padre, la madre o el tutor pueda recogerlo.
3. En el momento de la recogida por parte de los padres o guardianes, estos firmarán una copia de la ley estatal y de la política del FWISD, y confirmarán la recepción del dispositivo.
4. El FWISD no se hará responsable de ningún dispositivo perdido, robado o dañado que haya sido confiscado debido al incumplimiento de la ley y de la política del distrito.
5. El FWISD seguirá el proceso disciplinario progresivo del distrito en caso de infracciones relacionadas con los teléfonos móviles, y el dispositivo se retendrá durante el tiempo establecido para cada infracción.

ADAPTACIONES

Los estudiantes que necesiten acceder a un dispositivo de comunicación personal debido a una necesidad médica documentada deberán contar con una adaptación aprobada que conste en el expediente a través de la administración del centro y/o de la Sección 504, el ARD u otro plan de apoyo aplicable. Las adaptaciones aprobadas se aplicarán de acuerdo con las necesidades documentadas del estudiante, respetando en todo momento la política del distrito y la legislación estatal.

Infracciones de seguridad

Los estudiantes no deberán:

- Amenazar con utilizar o exhibir un arma de fuego.
- Disparar un extintor, activar una alarma de incendios, llamar al 911, manipular un desfibrilador externo automático o provocar la activación del sistema de rociadores cuando no haya humo, fuego, peligro ni emergencia.
- Realizar o participar en declaraciones falsas o bulos relacionados con la seguridad escolar.
- Realizar amenazas relacionadas con la seguridad del centro educativo o con daños a los estudiantes y/o al personal, independientemente de la intención
- Participar en conductas indebidas, acciones o manifestaciones que perturben de manera sustancial o interfieran de forma significativa en las actividades escolares, o que den a los responsables del centro motivos razonables para creer que dicha conducta perturbará de manera sustancial el programa escolar, pondrá en peligro a otras personas o incitará a la violencia.
- Lanzar objetos que puedan causar lesiones físicas o daños materiales.
- Realizar acusaciones falsas o proporcionar declaraciones falsas sobre conductas indebidas, ilícitas, inapropiadas o ilegales que se alegue que haya cometido otro estudiante o un empleado, funcionario o voluntario del Distrito.
- Mantener abiertas las puertas de seguridad del centro educativo o eludir los sistemas de detección de armas, incluidas, entre otras, las puertas exteriores, las salidas de emergencia y las puertas o puntos de acceso temporales del edificio.

MEDICAMENTOS ILEGALES, CON RECETA Y DE VENTA LIBRE

Los estudiantes no deberán:

- Poseer, consumir, vender o intentar poseer, consumir, vender o entregar cualquiera de los siguientes elementos: alcohol o una droga ilegal. (Véase también [«Asignación al DAEP y expulsión»](#) para conocer las consecuencias obligatorias y discrecionales previstas en la legislación estatal).
- Poseer o vender semillas o trozos de marihuana en una cantidad inferior a la considerada utilizable.
- Poseer, consumir, entregar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida. (Consulte [el glosario](#) para conocer el significado de «parafernalia»).
- Poseer, consumir, hacer un uso indebido o vender sustancias que se asemejen a drogas, o intentar hacer pasar objetos por drogas o contrabando.
- Abusar de los medicamentos recetados al propio estudiante, entregar un medicamento recetado a otro estudiante, o poseer o estar bajo los efectos de un medicamento recetado a otra persona en las instalaciones del centro educativo o en un acto relacionado con el mismo. (Consulte el [glosario](#) para ver la definición de «abuso»).
- Abusar de medicamentos de venta libre. (Consulte [el glosario](#) para ver la definición de «abuso»).
- Estar bajo los efectos de medicamentos con receta o de venta libre que provoquen alteraciones físicas o mentales. (Véase [el glosario](#) para consultar el significado de «bajo los efectos de»).
- Tener o tomar en el centro educativo medicamentos con receta o de venta libre de forma distinta a la prevista en la normativa del distrito.

USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS E INTERNET

El estudiante no deberá:

- Incumplir las políticas, normas o contratos firmados por el estudiante o por sus padres en relación con el uso de los recursos tecnológicos.
- Utilizar Internet u otros medios de comunicación electrónicos para amenazar o acosar a estudiantes, empleados, miembros del consejo escolar o voluntarios del distrito, incluso fuera de las instalaciones escolares, si dicha conducta provoca una perturbación sustancial del entorno educativo o vulnera los derechos de otro estudiante en el centro.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que sean abusivos, obscenos, de carácter sexual, amenazantes, acosadores, que dañen la reputación de otra persona o que sean ilegales, incluidos el ciberacoso y el «sexting», tanto dentro como fuera de las instalaciones escolares, si dicha conducta provoca una perturbación sustancial del entorno educativo o vulnera los derechos de otro estudiante en el centro.
- Intentar acceder o eludir contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del distrito, de los estudiantes o de los empleados, o bien cargar o crear virus informáticos, incluso fuera de las instalaciones escolares, si dicha conducta provoca una perturbación sustancial del entorno educativo.

Nota: Se podrá imponer una sanción a un estudiante que incumpla el código de conducta o cuando se determine que dicho estudiante es cómplice. Se considerará que un estudiante es cómplice de otra persona si dispone de información que fomente o facilite la conducta indebida.

Infracciones diversas

Los estudiantes no deberán:

- Apostar.
- Falsificar expedientes, pases u otros documentos relacionados con el centro educativo.
- Participar en acciones o manifestaciones que perturben sustancialmente o interfieran de manera significativa en las actividades escolares.
- Incumplir las normas de vestimenta y aseo personal tal y como se recogen en el [Manual del estudiante](#).
- Incumplir de forma reiterada otras normas de comportamiento del campus o del salón de clase que se hayan comunicado.
- Cometer actos de deshonestidad académica, lo que incluye copiar o copiar el trabajo de otro estudiante, el plagio y la comunicación no autorizada entre estudiantes durante un examen.

El distrito podrá establecer normas propias para el recinto escolar o las salón de clases, además de las recogidas en el Código de Conducta. Dichas normas podrán exponerse en las salón de clases o entregarse al estudiante, y podrán constituir o no infracciones del Código de Conducta.

Disciplina de los estudiantes con necesidades especiales

Estudiantes con discapacidad (Política de la Junta FOF)

La asignación de un estudiante con discapacidad que reciba servicios de educación especial solo podrá ser realizada por un comité de admisión, revisión y expulsión (ARD) debidamente constituido. Cualquier medida disciplinaria relativa al estudiante se determinará de conformidad con la legislación y la normativa federales. Código de Educación de Texas, artículo 37.004. Los métodos adoptados en el Código de Conducta Estudiantil para la gestión disciplinaria y para la prevención e intervención en problemas disciplinarios de los estudiantes deben establecer que un estudiante que reciba servicios de educación especial no podrá ser sancionado por acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento o la elaboración de listas de personas a las que atacar hasta que se haya celebrado una reunión del comité ARD para revisar dicha conducta. Código de Educación de Texas, artículo 37.001(b-1).

El presente Código de Conducta se aplica a todos los estudiantes. No obstante, a la hora de hacer cumplir dicho Código, el Distrito respetará las leyes federales y estatales relativas a los estudiantes con discapacidad.

NO SE RESTRINGIRÁN LOS RECREOS NI LA ACTIVIDAD FÍSICA

Un empleado del distrito no podrá, como sanción por el rendimiento académico o el comportamiento de un estudiante, restringir la participación de este en:

1. Los recreos u otras actividades físicas que se ofrezcan como parte del plan de estudios de educación física del distrito para un estudiante matriculado en un grado inferior al sexto; o
2. La actividad física que se ofrece como parte del plan de estudios de educación física del distrito para un estudiante matriculado en sexto, séptimo u octavo grado.

TÉCNICAS DE GESTIÓN DISCIPLINARIA

Las siguientes técnicas de gestión disciplinaria pueden utilizarse de forma aislada, combinadas entre sí o como parte de intervenciones progresivas ante comportamientos prohibidos por el Código de Conducta o por las normas del centro o del salón de clase:

- Corrección verbal, ya sea oral o por escrito.
- Tiempo de reflexión o un breve periodo de «tiempo fuera», de conformidad con la ley.
- Cambios de asiento dentro del salón de clase o en los vehículos propiedad del distrito o gestionados por este.
- Confiscación temporal de objetos que perturben el proceso educativo.
- Recompensas o deméritos.
- Contratos de conducta.
- Asesoramiento por parte de maestros, orientadores escolares o personal administrativo.
- Reuniones entre padres y maestros.
- Asesoramiento sobre el comportamiento.
- Cursos de control de la ira.
- Mediación (entre víctima y agresor).
- Círculos en el salón de clase.
- Reuniones con las familias.
- Reducción de la nota por copiar, plagio y en los demás casos permitidos por la normativa.
- Castigo, incluso fuera del horario escolar habitual.
- Envío del estudiante a la secretaría, a otra zona designada o a suspensión dentro del centro (ISS).
- Asignación de tareas escolares, como limpiar o recoger basura.
- Retirada de privilegios, como la participación en actividades extraescolares, la elegibilidad para optar a cargos honoríficos o para ocuparlos, o la pertenencia a clubes y organizaciones patrocinados por el centro.
- Sanciones establecidas en las normas de conducta extracurriculares de las organizaciones estudiantiles.

- Restricción o revocación de los derechos de transporte escolar.
- Período de prueba evaluado y gestionado por el centro educativo.
- Suspensión dentro del centro educativo, tal y como se especifica en «Suspensión dentro del centro educativo».
- Suspensión fuera del centro educativo, tal y como se especifica en «Suspensión fuera del centro educativo».
- Asignación a un Programa Educativo Disciplinario Alternativo (DAEP), tal y como se especifica en «Asignación al Programa Educativo Disciplinario Alternativo (DAEP)».
- Expulsión y/o asignación a un entorno educativo alternativo, tal y como se especifica en «Asignación y/o expulsión por determinadas infracciones».
- Expulsión, tal y como se especifica en «Expulsión».
- Remisión a un organismo externo o a la autoridad judicial para su enjuiciamiento penal, además de las medidas disciplinarias impuestas por el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias determinadas por los responsables del centro educativo.

Técnicas aversivas prohibidas

Queda prohibido el uso de técnicas aversivas con los estudiantes; estas se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la repetición de una conducta mediante la imposición intencionada de malestar o dolor físico o emocional significativo. Las técnicas aversivas incluyen:

- El uso de técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico, distintas del castigo corporal permitido por la política del distrito. [Véase la política [FO \(LOCAL\)](#)]
- El uso de técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico mediante descargas eléctricas o cualquier procedimiento que implique la aplicación de presión en puntos específicos o llaves articulares.
- La emisión dirigida de aerosoles, nieblas o sustancias nocivas, tóxicas o desagradables cerca del rostro de un estudiante.
- Privarle de sueño, aire, comida, agua, alojamiento, ropa de cama, comodidad física, supervisión o acceso a un aseo adecuados.
- Ridiculizar o humillar a un estudiante de tal forma que afecte negativamente o ponga en peligro su aprendizaje o su salud mental, o que constituya maltrato verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades de un estudiante, incluida la inmovilización en el suelo en posición boca abajo o boca arriba.
- Dificultar la respiración del estudiante, lo que incluye ejercer presión sobre su torso o cuello, colocar algo dentro, sobre o delante de su boca o nariz, o cubrirle el rostro.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Inmovilizar al estudiante contra un objeto fijo mientras se encuentra de pie o sentado.
- Inhibir, reducir u obstaculizar la capacidad de comunicación del estudiante.
- Utilizar medios de inmovilización químicos.
- Utilizar el «tiempo de descanso» de tal forma que impida al estudiante participar y progresar adecuadamente en el plan de estudios obligatorio o en cualquiera de los objetivos aplicables de su programa educativo individualizado (PEI), incluido el aislamiento del estudiante mediante barreras físicas.
- Privar al estudiante de uno o varios de sus sentidos, salvo que la técnica no le cause malestar o se ajuste a su IEP o a su plan de intervención conductual (BIP).

Relación de infracciones y consecuencias por nivel

INFRACCIONES DE NIVEL I

Las faltas de conducta de nivel I incluyen infracciones reiteradas de los procedimientos o normas de gestión del salón de clase, u otras conductas indebidas que perturben el proceso educativo. A continuación, se presenta una lista de los tipos más comunes de infracciones de conducta de nivel I:

- Negarse a cumplir las normas del salón de clase.
- Llegar tarde a clase.
- Negarse a participar en las actividades del salón de clase o a realizar las tareas asignadas.
- No traer el material adecuado a clase.
- Poseer y/o utilizar objetos que causen molestias.
- Utilizar dispositivos electrónicos prohibidos.
- Comer, beber o masticar chicle en una zona no habilitada para ello.
- Alterar el orden en el salón de clase.
- Correr, hacer ruido excesivo o causar otras molestias en los pasillos, edificios, salón de clases u otros espacios supervisados.
- Incumplir el código de vestimenta (incluido el hecho de no llevar las tarjetas de identificación adecuadas).
- Recibir multas de aparcamiento.

Medidas disciplinarias de nivel I

Sin ningún orden de prioridad, se aplicará cualquiera de las siguientes medidas o una combinación de ellas:

- Reunión entre profesor y estudiante, orientador y estudiante o administrador y estudiante.
- Conversación telefónica con los padres.
- Medidas disciplinarias en el salón de clase o tareas, tales como, entre otras:
- correcciones verbales, cambio de asiento, recompensas o sanciones, contratos de conducta o deducciones de puntos mediante sistemas de calificación de la conducta.
- Retirada de privilegios del estudiante.
- Castigo.
- Confiscación de objetos o materiales que causen molestias.
- Confiscación de artículos prohibidos.
- Asignación de tareas de servicio supervisadas en el recinto escolar.
- Corrección obligatoria de la vestimenta o el aspecto.
- Período de libertad condicional impuesto por el centro educativo.

INFRACCIONES DE NIVEL II

Cuando el comportamiento de un estudiante no cambia como consecuencia de las medidas adoptadas en el Nivel I y el estudiante es convocado por segunda vez al despacho del director por infracciones reiteradas del Nivel I, se le pasa al Nivel II a efectos disciplinarios. Entre los ejemplos de infracciones del Nivel II se incluyen, entre otros:

- Falta de respeto a la autoridad.
- Incumplimiento de las instrucciones dadas por el personal del centro educativo

Opciones disciplinarias del Nivel II

Sin ningún orden de prioridad, se aplicará cualquiera de las siguientes medidas o una combinación de ellas:

- Cualquier consecuencia del Nivel I.
- Suspensión dentro del centro.
- Reunión obligatoria con los padres o guardianes.

INFRACCIONES DE NIVEL III

Las faltas de conducta de nivel III incluyen aquellas infracciones cometidas por los estudiantes que son más graves que las de los niveles I y II y que pueden afectar al buen funcionamiento del centro educativo o de un programa escolar. Entre los ejemplos de faltas de conducta se incluyen, entre otros, los siguientes:

- Copiar o copiar el trabajo de otro estudiante.
- Abandonar el salón de clase, el recinto escolar o los eventos patrocinados por el centro sin permiso. (Absentismo escolar)
- Incumplimiento del método de almacenamiento designado para los dispositivos de comunicación personales o uso de un dispositivo de comunicación en las instalaciones del centro durante la jornada escolar.
- Faltar a clase o a cualquier otra actividad programada.
- Utilizar lenguaje soez, obsceno, indecente u ofensivo desde el punto de vista racial o étnico, ya sea de forma verbal o escrita, y/o realizar gestos dirigidos a otros estudiantes.
- Alterar los expedientes o documentos del centro educativo, o falsificar un nombre en dichos documentos.
- Vandalizar o deteriorar el patrimonio escolar.
- Acumular un número excesivo de ausencias o retrasos.
- Participar en actos de familiaridad inapropiada con otros estudiantes.
- Lanzar u utilizar de forma irresponsable objetos que puedan causar lesiones físicas o daños a la propiedad.
- Pasar a la infracción de nivel IV: Mantener cualquier contacto físico inaceptable o no deseado, independientemente de que se produzcan lesiones.
- Conducir de forma temeraria en un automóvil.
- Juegos de azar.
- Posesión, consumo o distribución de cervezas sin alcohol, vinos u otras bebidas alcohólicas
- Posesión de una pistola de aire comprimido.
- Posesión de munición real.
- Reincidir en cualquier infracción de nivel II o cometer una nueva infracción mientras se está sujeto a medidas disciplinarias por una infracción de nivel II.

Opciones disciplinarias de nivel III

Sin ningún orden de prioridad, se aplicará cualquiera de las siguientes medidas o una combinación de ellas: Cualquier consecuencia de nivel I o de nivel II.

- Confiscación de artículos prohibidos.
- Penalización en la nota por copiar o hacer trampa y/o un trabajo escrito relacionado con la infracción.
- Exclusión de las actividades extraescolares.
- Reparación y/o restitución, según corresponda.
- Remisión a las fuerzas del orden.
- Suspensión dentro del centro educativo.
- Suspensión fuera del centro educativo.

INFRACCIONES GRAVES DE NIVEL IV

Las infracciones de nivel IV incluyen aquellos actos de mala conducta que perturban gravemente el proceso educativo, ponen en peligro o afectan gravemente a otros estudiantes, o infringen la ley. Entre los ejemplos se incluyen, entre otros, los siguientes:

Cualquier reincidencia en una infracción de nivel III o la comisión de una nueva infracción mientras se esté cumpliendo una sanción por una infracción de nivel III.

- Actos reiterados de desobediencia o comportamiento indisciplinado que puedan causar perturbaciones en el centro educativo, suponer un riesgo o afectar gravemente a la salud y la seguridad de los demás.
- La posesión o el consumo de productos del tabaco en las instalaciones del centro educativo en cualquier momento o mientras se asista a una actividad relacionada con el centro fuera del recinto escolar.
- Amenazas verbales o escritas de causar daño físico a otras personas o a la propiedad ajena (acoso).
- Incumplir o eludir las medidas de seguridad del centro (abrir o mantener abiertas puertas cerradas con llave).
- Interferir en las autoridades o los programas escolares, lo que incluye boicots, sentadas o allanamiento de propiedad ajena.
- Se entiende por «pelea» un conflicto físico entre dos o más personas.
Se produce una pelea si un estudiante que está siendo agredido devuelve los golpes. Para evitar sanciones, un estudiante que esté siendo agredido debe intentar alejarse de la situación y acudir al personal del centro.
- Hurto, robo o allanamiento de morada.
- Extorsión, coacción o chantaje (obtener dinero, objetos o favores de personas que no están dispuestas a concedérselos).
- El uso de lenguaje y/o gestos soeces, obscenos, indecentes, inmorales u ofensivos dirigidos al personal del centro educativo.
- Incumplimiento de las medidas disciplinarias impuestas.
- Poseer un dispositivo, objeto o sustancia que pueda causar daños físicos a las personas en cualquier entorno escolar.
- No informar al personal del centro educativo de cualquier hecho, dispositivo, objeto o sustancia de los que se tenga conocimiento y que puedan causar daños físicos a las personas en cualquier entorno escolar.
- Posesión, consumo o distribución de cualquier sustancia que se considere droga o alcohol.
- Poseer o utilizar un cigarrillo electrónico, tal y como se define en el artículo 161.081.
- Conducta sexual inapropiada y/o acoso sexual.
- Novatadas.
- Comportamiento, vestimenta o actividades relacionados con bandas, o pertenencia a una banda.
- Posesión de parafernalia relacionada con las drogas.
- Actos graves de vandalismo contra la propiedad del distrito.
- Colocación o distribución de material informativo no autorizado en las instalaciones del centro educativo.
- Colocar o disparar fuegos artificiales.
- Promesas de afiliación o captación de miembros para una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública, tal y como se definen en el artículo 37.121 del Código de Educación de Texas (TEC).
- Posesión o distribución de material pornográfico.
- Distribución de medicamentos de venta libre o con receta a otros estudiantes y/o ingestión de dichos medicamentos recibidos de otros estudiantes.
- Allanamiento de morada.
- Continuar mostrando una conducta indebida grave o persistente que infrinja el código de conducta o las normas del salón de clase del DAEP tras haber sido asignado a un programa de educación alternativa por motivos disciplinarios (posible expulsión).
- Cometer un delito de daños según el artículo 28.03 del Código Penal, si la conducta es punible como delito grave, ya sea que se haya cometido dentro o fuera de las instalaciones escolares o durante una actividad relacionada con el centro educativo (daños causados de forma intencionada o a sabiendas a los bienes del centro que provoquen una pérdida de 1.500 dólares o más) (posible expulsión).
- Agresión simple (agresión de clase C, según se recoge en la sección F de la política del Consejo).
- Cualquier contacto físico no deseado que provoque lesiones.
- Modificación electrónica de los expedientes escolares.
- Represalias contra otro estudiante.
- Manipular o falsificar un control de drogas, un examen de detección o un registro.

- Participación en una fraternidad, hermandad o sociedad secreta de un centro de enseñanza pública, lo que incluye participar como miembro o aspirante, o incitar a otra persona a convertirse en aspirante o miembro de una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o banda de un centro de enseñanza pública.
- Participar en actos de acoso escolar que inciten a un estudiante a suicidarse o a intentar suicidarse.
- Incitar a la violencia contra un estudiante mediante el acoso colectivo.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento de este.

Opciones disciplinarias de nivel IV

Sin ningún orden de prioridad, se aplicará cualquiera de las siguientes opciones o una combinación de ellas:

- Reunión telefónica entre profesor y estudiante, entre el personal directivo y el estudiante, o entre los padres y el centro.
- Suspensión fuera del centro educativo, que no excederá los tres días por cada incidente disciplinario.
- Citación por parte de las fuerzas del orden.
- Suspensión dentro del centro educativo (incluye tareas para estudiantes menores de 10 años).
- Reasignación de clases.
- Asignación a un programa educativo alternativo de carácter disciplinario.
- Reunión obligatoria con los padres o guardianes.
- Proyectos de servicio comunitario.

EXCLUSIÓN OBLIGATORIA DE NIVEL V

Se deberá asignar a un estudiante a un Programa Educativo Alternativo Disciplinario (DAEP) si dicho estudiante:

- Manifieste una conducta relacionada con una falsa alarma o denuncia (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte a un centro de enseñanza pública. (véase [el glosario](#))
- Cometa las siguientes infracciones en el recinto escolar o en un radio de 300 pies del mismo —medido desde cualquier punto de la línea límite de la propiedad inmobiliaria del centro—, o mientras participe en una actividad patrocinada por el centro o relacionada con él, ya sea dentro o fuera del recinto escolar:
 - Adopte una conducta punible como delito grave.
 - Cometa una agresión (véase [el glosario](#)) con arreglo al artículo 22.01(a)(1) del Código Penal.
 - Vender, entregar o ceder a otra persona, o bien poseer, consumir o encontrarse bajo los efectos de una sustancia controlada o una droga peligrosa en una cantidad que no constituya un delito grave. (Los delitos graves relacionados con las drogas en el ámbito escolar se tratan en la sección «Expulsión» del Código). (Véase [el glosario](#) para los términos «bajo los efectos», «sustancia controlada» y «droga peligrosa»).
 - Vende, entrega o cede a otra persona, o bien posee, consume o se encuentra bajo los efectos de marihuana o THC. Un estudiante que disponga de una receta médica válida para cannabis con bajo contenido en THC, tal y como autoriza el capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no incumple esta disposición.
 - Vender, entregar o suministrar a otra persona una bebida alcohólica; cometer un acto grave o un delito mientras se encuentra bajo los efectos del alcohol, o poseer, consumir o encontrarse bajo los efectos del alcohol.
 - Actúa de una manera que reúne los elementos constitutivos de un delito relacionado con sustancias químicas volátiles susceptibles de ser objeto de abuso.
 - Vende, entrega o cede a otra persona un sistema de administración de nicotina o un cigarrillo electrónico.
 - Actúa de una manera que reúne los elementos constitutivos del delito de actos obscenos en público o exhibicionismo. (véase [el glosario](#))
- Adopta una conducta que reúne los elementos constitutivos de un delito de acoso contra un empleado con arreglo al Código Penal 42.07 (a)(1), (2), (3) o (7).
- Comete una conducta que, en otras circunstancias, daría lugar a la expulsión y tiene una edad comprendida entre los seis y los nueve años.
- Comete una infracción federal relacionada con armas de fuego y es menor de seis años.

- Comete una conducta que reúne los elementos del delito de represalia contra cualquier empleado o voluntario del centro educativo, tanto dentro como fuera de las instalaciones escolares (la comisión de represalias en combinación con otro delito susceptible de expulsión se aborda en la sección «Expulsión» del presente Código).
- Comete una conducta punible como robo agravado o como un delito grave recogido en el Título 5 (véase [el glosario](#)) del Código Penal, cuando dicha conducta tiene lugar fuera de las instalaciones escolares y no en un evento patrocinado por el centro o relacionado con este, y:
- El estudiante sea objeto de un aplazamiento del enjuiciamiento (véase [el glosario](#)),
- Un tribunal o un jurado determina que el estudiante ha incurrido en una conducta delictiva (véase [el glosario](#)), o
- El superintendente o la persona designada tiene motivos razonables para creer (véase [el glosario](#)) que el estudiante ha incurrido en dicha conducta.

Expulsión obligatoria de nivel V

Un estudiante **deberá** ser expulsado, de conformidad con la legislación federal o estatal, por cualquiera de las siguientes infracciones que se produzcan en las instalaciones del centro educativo o mientras participe en una actividad patrocinada por el centro o relacionada con este, tanto dentro como fuera de dichas instalaciones:

- Llevar al centro educativo o poseer en él —incluido cualquier lugar que se encuentre bajo el control o la supervisión del distrito con fines de una actividad escolar— un arma de fuego, tal y como se define en la legislación federal. (véase [el glosario](#))

Nota: La expulsión obligatoria en virtud de la Ley federal de Escuelas Libres de Armas (Gun Free Schools Act) no se aplica a las armas de fuego que se encuentren almacenadas legalmente en el interior de un vehículo cerrado con llave, ni a las armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito, siempre que este haya adoptado las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seguridad de los estudiantes.

- Portar ilegalmente, en su persona o cerca de ella, los siguientes objetos, de la forma prohibida por el artículo 46.02 del Código Penal:
- Un arma corta, definida por la legislación estatal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser utilizada con una sola mano. (véase [el glosario](#))

Nota: No se podrá expulsar a un estudiante únicamente por el uso, la exhibición o la posesión de un arma de fuego que tenga lugar en un campo de tiro autorizado que no se encuentre en el recinto escolar; mientras participe o se prepare para una competición de tiro patrocinada por el centro educativo, o para una actividad deportiva de tiro patrocinada o respaldada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre; o por una organización reguladora de deportes de tiro que colabore con dicho departamento. [Véase la política [FNCG \(LEGAL\)](#).]

- Un cuchillo sujeto a restricciones de uso, tal y como lo define la legislación estatal. (Véase [el glosario](#))
- La posesión, fabricación, transporte, reparación o venta de un arma prohibida, tal y como se define en la legislación estatal. (Véase [glosario](#))
- Actuar de una manera que reúna los elementos de los siguientes delitos tipificados en el Código Penal:
- Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
- Incendio provocado. (véase [el glosario](#))
- Asesinato, asesinato con agravantes o intento de cometer asesinato o asesinato con agravantes.
- Actos obscenos con un menor.
- Secuestro agravado.
- Robo con agravantes.
- Homicidio involuntario.
- Homicidio por negligencia criminal.
- Homicidio por negligencia criminal.
- Abuso sexual continuado de un menor o de una persona con discapacidad.
- Conducta tipificada como delito grave que implique la venta, la entrega o el suministro a otra persona, la posesión, el consumo o el hecho de encontrarse bajo los efectos de una sustancia controlada o una droga peligrosa.
- Llevar a cabo actos de represalia contra un empleado o voluntario del centro educativo, junto con alguna de las infracciones que conllevan la expulsión obligatoria enumeradas anteriormente.

Notificación

El CBC notificará sin demora a los padres del estudiante, por teléfono o en persona, cualquier infracción que pueda dar lugar a una suspensión dentro o fuera del centro educativo, a la asignación a un DAEP, a la asignación a un JJAEP o a la expulsión. El CBC también notificará a los padres del estudiante si este es detenido por un agente de las fuerzas del orden en virtud de las disposiciones disciplinarias [del artículo 37.0012\(d\) del Código de Educación](#).

Se hará todo lo posible, de buena fe, para entregar al estudiante una notificación por escrito de la medida disciplinaria en el día en que se adoptó la medida, para su entrega a los padres del estudiante. Si no se ha podido contactar con los padres por teléfono o en persona antes de las 17:00 horas del primer día laborable siguiente al día en que se adoptó la medida disciplinaria, el CBC enviará una notificación por escrito a través del servicio postal de EE. UU. Si el CBC no puede notificar a

a los padres, el director o la persona designada se encargará de hacerlo.

Antes de que el director o el administrador competente imponga a un estudiante menor de 18 años una medida de retención fuera del horario escolar habitual, se notificará a los padres del estudiante para informarles del motivo de la retención y permitirles organizar el transporte necesario.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

El director u otro responsable competente deberá notificar a los padres o a la persona que ejerza la patria potestad de un estudiante al que se haya recomendado su incorporación al Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP).

Recursos

Las consultas de los padres relativas a las medidas disciplinarias deben dirigirse al profesor o a la dirección del centro, según corresponda. Las apelaciones o reclamaciones relativas al uso de técnicas específicas de gestión disciplinaria deben tramitarse de conformidad con la política FOC/FOD (LEGAL). Puede obtenerse una copia de dicha política en la oficina del director, en la oficina de la administración central o a través de Policy Online en la siguiente dirección: www.fwisd.org/policy-online

El distrito no aplazará la aplicación de una sanción disciplinaria mientras un estudiante o un padre presente una reclamación. En el caso de un estudiante acusado de una conducta que se ajuste a la definición de acoso sexual según el Título IX, el distrito cumplirá con la legislación federal aplicable, incluido el proceso de denuncia formal previsto en el Título IX. [Véanse las políticas [FFH \(LEGAL\)](#) y [FFH \(LOCAL\)](#).]

Consecuencias de la baja del estudiante

La baja escolar de un estudiante tras haber sido acusado de infringir el Código de Conducta Escolar (SCC) no impedirá que el distrito investigue la presunta infracción y, si se determina que efectivamente se produjo, que imponga la sanción disciplinaria correspondiente y la haga cumplir en caso de que el estudiante se matricule de nuevo en el distrito.

El Distrito no aplazará la aplicación de una sanción disciplinaria mientras un estudiante o un padre presente una reclamación. En el caso de un estudiante acusado de una conducta que se ajuste a la definición de acoso sexual según el Título IX, el Distrito cumplirá con la legislación federal aplicable, incluido el proceso de denuncia formal previsto en el Título IX. [Véanse las políticas [FFH \(LEGAL\)](#) y [FFH \(LOCAL\)](#).]

Transporte

El comportamiento adecuado de los estudiantes y el uso de las tarjetas de identificación son esenciales para el funcionamiento seguro del servicio de transporte del Distrito. Los estudiantes deben cumplir con las expectativas del Código de Conducta Escolar (SCC) mientras utilicen el servicio de transporte del Distrito. Además del cumplimiento del SCC, se espera que los estudiantes cumplan con las normas de transporte que figuran en el manual de transporte.

Expulsión del autobús escolar

El conductor de un medio de transporte propiedad del Distrito o gestionado por este podrá enviar a un estudiante a la oficina del administrador con el fin de mantener la disciplina durante el trayecto hacia o desde el colegio o una actividad patrocinada por el colegio o relacionada con este, para hacer cumplir las normas de transporte, o cuando el estudiante muestre un comportamiento que infrinja el Código de Conducta Escolar (SCC). El administrador podrá emplear una o varias técnicas de gestión disciplinaria para abordar dicho comportamiento, lo que puede incluir la suspensión temporal o la revocación permanente de los privilegios de transporte escolar.

Para transportar a los estudiantes de forma segura, el conductor del vehículo debe concentrarse en la conducción y no distraerse por el mal comportamiento de los estudiantes. Por lo tanto, cuando las técnicas de gestión disciplinaria adecuadas no logren mejorar el comportamiento del estudiante o cuando una conducta indebida concreta justifique la expulsión inmediata, el director de transporte o el administrador del centro podrán restringir o revocar los privilegios de transporte del estudiante, de conformidad con la ley.

Para obtener más información sobre las normas de transporte y las consecuencias de su incumplimiento, le rogamos que consulte el [Manual del estudiante](#) y el [Manual de transporte](#).

Exclusión del entorno educativo habitual

Además de otras técnicas de gestión disciplinaria, una conducta indebida puede dar lugar a la expulsión del entorno educativo habitual, ya sea mediante una remisión rutinaria o una expulsión formal.

Derivación rutinaria

Una remisión rutinaria tiene lugar cuando un profesor envía a un estudiante a la oficina del administrador del centro como técnica de gestión disciplinaria. El administrador del centro deberá emplear técnicas alternativas de gestión disciplinaria, incluidas las intervenciones progresivas. Un profesor o un administrador podrá retirar a un estudiante de la clase por un comportamiento que infrinja el presente Código de Conducta, con el fin de mantener una disciplina eficaz en el salón de clase.

Exclusión formal por parte del profesor

Un profesor podrá iniciar una expulsión formal de la clase si:

1. El comportamiento de un estudiante interfiere de forma reiterada en la capacidad del profesor para impartir la clase o en la capacidad de los demás estudiantes para aprender.
2. Un estudiante muestra un comportamiento indisciplinado, perturbador o abusivo hacia el profesor, otro adulto u otro estudiante en el salón de clase.
3. Un estudiante tiene una conducta que constituye acoso escolar, tal y como se define en el artículo [37.0832.0 del Código de Educación](#).

Un profesor, un miembro del Consejo de Coordinación de Clases (CBC) u otro responsable competente deberá notificar a los padres o a la persona que ejerza la patria potestad del estudiante la expulsión formal. Un profesor podrá expulsar a un estudiante de la clase a raíz de un único incidente de mala conducta.

En el plazo de tres (3) días lectivos a partir de la expulsión formal, el CBC o el responsable competente concertará una reunión con los padres del estudiante, el propio estudiante, el profesor que lo haya expulsado de clase y cualquier otro responsable competente.

En la reunión, el CBC o el responsable competente informará al estudiante de la supuesta conducta indebida y de las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un profesor retira a un estudiante del salón de clase ordinaria y está pendiente una reunión, el coordinador de comportamiento (CBC) u otro responsable administrativo podrá asignar al estudiante a:

- Otro salón de clase adecuada
- ISS
- Suspensión fuera del centro
- un DAEP

Un profesor o un responsable administrativo deberá retirar a un estudiante de la clase si este muestra un comportamiento que, según el [Código de Educación](#), requiera o permita su asignación a un DAEP o su expulsión. Cuando se proceda a la retirada por dichos motivos, deberán seguirse los procedimientos descritos en las secciones siguientes relativas al DAEP o a la expulsión.

Reincorporación de un estudiante al salón de clase

Un estudiante que haya sido expulsado formalmente de clase por un profesor debido a una conducta dirigida contra dicho profesor que reúna los elementos constitutivos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes no podrá reincorporarse a la clase de dicho profesor sin el consentimiento por escrito de este.

Un estudiante que haya sido expulsado formalmente de clase por un profesor por cualquier otra conducta no podrá reincorporarse a la clase de dicho profesor sin el consentimiento por escrito de este (o un plan de reincorporación a clase), a menos que el Comité de Revisión de Asignaciones (PRC) determine

que la clase del profesor sea la mejor o la única alternativa. El estudiante deberá reincorporarse a clase a más tardar el tercer día lectivo tras su retirada de la clase. Durante este plazo de tres días lectivos se ha celebrado una reunión (reunión del PRC) en la que se ha brindado la oportunidad de participar al profesor, al estudiante y a la familia. El estudiante no podrá reincorporarse a la clase del profesor que lo derivó a menos que dicho profesor dé su consentimiento por escrito para la reincorporación o se haya elaborado un plan de reincorporación a clase para dicho estudiante.

Los responsables del FWISD pueden encontrar información detallada sobre el PRC en el Manual de la Oficina de Disciplina Estudiantil.

Suspensión

Suspensión dentro del centro

El objetivo de la intervención mediante suspensión dentro del centro educativo (ISS) es abordar las infracciones leves cometidas por los estudiantes. Consulte la [Guía de referencia rápida del FWISD sobre intervenciones disciplinarias](#) para revisar la lista de ejemplos de conductas indebidas correspondientes al Nivel I de la ISS. Se podrá asignar a los estudiantes a la ISS durante un periodo de tiempo que determinará el coordinador de conducta del centro.

El administrador del centro debe notificar a los padres y/o guardianes antes de que la suspensión dentro del centro se haga oficial. Se notificará a los padres o guardianes antes de que el estudiante cumpla una detención programada antes o después del horario escolar. Se deben acordar los detalles del transporte con los padres o guardianes antes de la detención programada.

Suspensión fuera del centro

MALA CONDUCTA

Los estudiantes podrán ser suspendidos por los comportamientos enumerados en el Código de Conducta como infracción general de conducta, infracción del DAEP o infracción susceptible de expulsión. De conformidad con el artículo 37.005 del Código de Educación de Texas (TEC), bajo ninguna circunstancia podrá una suspensión fuera del centro educativo (OSS) por un incidente concreto exceder los tres (3) días lectivos.

NIVEL DE GRADO Y OTRAS RESTRICCIONES PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA OSS

Un estudiante que curse quinto de primaria o un grado inferior no podrá ser objeto de una suspensión fuera del centro educativo, salvo que, mientras se encuentre en el centro o en una actividad patrocinada por este, tenga una conducta que reúna los elementos de un delito relacionado con armas, una conducta que ponga en peligro la salud y la seguridad inmediatas de otros estudiantes en el salón de clase; una conducta que provoque perturbaciones repetidas o significativas en el salón de clase, o a menos que el estudiante se dedique a vender, entregar o suministrar a otra persona, o a poseer, consumir o encontrarse bajo los efectos de marihuana o de una sustancia controlada, una droga peligrosa o una bebida alcohólica.

En 2019, la [Ley McKinney-Vento de Educación para Personas sin Hogar](#) estableció medidas para los estudiantes sin hogar. Esta ley limita la posibilidad de que los centros educativos impongan suspensiones fuera del centro a los estudiantes sin hogar. Un estudiante sin hogar, tal y como se define este término en la legislación federal para niños y jóvenes sin hogar, no puede ser objeto de una suspensión fuera del centro educativo, salvo que el estudiante participe en una conducta que reúna los elementos de un delito relacionado con armas, o en una conducta que amenace la salud y la seguridad inmediatas de otros estudiantes en el salón de clase; una conducta que provoque perturbaciones repetidas o significativas en el salón de clase, o a menos que el estudiante se dedique a vender, entregar o suministrar a otra persona, o a poseer, consumir o estar bajo los efectos de marihuana o de una sustancia controlada, una droga peligrosa o una bebida alcohólica.

Antes de suspender a cualquier estudiante de educación especial (de cualquier grado), a un estudiante sin hogar (de cualquier grado), a un estudiante bajo custodia protectora (de cualquier grado), a un estudiante de Preescolar a 5º de Primaria o a un estudiante de secundaria al que no se le haya asignado el programa OCI por una infracción similar en el mismo año escolar, el administrador deberá analizar otras opciones disciplinarias con su supervisor directo correspondiente (es decir, el director ejecutivo o el director del centro). La suspensión de estos estudiantes solo se permitirá con la autorización previa del supervisor directo correspondiente (es decir, el director ejecutivo o el director del centro).

PROCEDIMIENTO

La legislación estatal permite suspender a un estudiante durante un máximo de tres días lectivos por cada infracción de conducta, sin límite en el número de veces que un estudiante puede ser suspendido en un semestre o año escolar.

Antes de ser suspendido, el estudiante deberá mantener una reunión informal con el responsable administrativo correspondiente del centro. Dicho responsable informará al estudiante de la presunta conducta indebida. El responsable le dará la oportunidad de responder a la acusación antes de tomar una decisión al respecto.

Circunstancias atenuantes

A la hora de decidir imponer a un estudiante una suspensión fuera del centro educativo, su asignación a un DAEP, su expulsión o su asignación a un JJAEP, el Distrito tendrá en cuenta: (1) la legítima defensa (véase [el glosario](#)); (2) la intención del estudiante (véase [el glosario](#)) o la ausencia de intención en el momento de la conducta indebida; (3) el historial disciplinario del estudiante; (4) una discapacidad que menoscabe sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender el carácter ilícito de su conducta en la medida exigida por la legislación estatal y federal; (5) la situación del estudiante bajo tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección; y (6) la situación del estudiante como persona sin hogar. Estos factores se tendrán en cuenta independientemente de si se trata de una sanción disciplinaria discrecional u obligatoria.

Un estudiante respecto al cual, tras una investigación, se determine que es víctima de acoso escolar (véase [el glosario](#)) no será sancionado por haber recurrido a la legítima defensa (véase [el glosario](#)) en respuesta a dicho acoso, según lo determine la administración del centro.

Los estudiantes pueden ser suspendidos del centro educativo por infringir el código de conducta. Antes de imponer cualquier medida disciplinaria a un estudiante, deben tenerse en cuenta las siguientes técnicas de gestión disciplinaria. Consulte la [Guía de referencia rápida del FWISD sobre intervenciones en materia de conducta](#).

- Estrategias de intervención para el comportamiento positivo del Nivel I
- Sistemas de apoyo de varios niveles
- Reuniones telefónicas entre maestros y padres
- Reuniones entre el estudiante, los padres y el profesor
- Asesoramiento por parte del profesor, el orientador o el personal administrativo
- Contrato contra el acoso escolar
- Asesoramiento conductual
- Resolución de conflictos
- Contratos u órdenes de separación o de «alejamiento».
- Lección sobre ciudadanía digital
- Tiempo de reflexión o «tiempo fuera»
- Derivación al equipo de apoyo al estudiante, a un organismo externo o al Centro de Recursos Familiares
- Conferencia telefónica entre el director, el profesor y los padres
- Reprensión verbal
- Cambio de sitio en el salón de clase
- Contratos de comportamiento
- Confiscación de objetos que perturben el proceso educativo
- Reducción de notas según lo permita la normativa
- Mediación
- Control de la ira
- Aplicación de estrategias de gestión del comportamiento identificadas en las organizaciones estudiantiles individuales o en las actividades extraescolares
- Castigo
- Planes de medidas alternativas elaborados en la Oficina de Disciplina Estudiantil. El coordinador de conducta del centro debe acompañar al estudiante y a sus padres para esta opción
- Restitución o reparación
- Traslado del estudiante a la oficina, a otras zonas designadas o suspensión dentro del centro
- Reducción de la nota de conducta
- Asesoramiento y/o formación en habilidades de socialización en grupo, evaluados y administrados por el centro
- Incorporación al Programa de Intervención en el Recinto Escolar, tal y como se especifica en la sección NIVEL I del Código de Conducta Estudiantil para estudiantes de secundaria
- Pérdida o restricción de privilegios, incluida la participación o pertenencia a actividades co-curriculares o extracurriculares, la candidatura o el desempeño de cargos honoríficos, o la intervención como orador en actividades escolares
- Retirada o restricción de los privilegios de transporte escolar
- Consecuencias establecidas en los códigos de conducta, estatutos, reglamentos u otras directrices de las actividades co-curriculares o extracurriculares

- Suspensión fuera del centro educativo (que no exceda los tres (3) días lectivos consecutivos por incidente)
- Asignación a un Programa Educativo Disciplinario Alternativo (DAEP), tal y como se especifica en la sección dedicada al DAEP del Código de Conducta Estudiantil para estudiantes de 3° a 12° grado
- Expulsión, tal y como se especifica en la sección sobre expulsión del Código de Conducta Estudiantil
- Otras estrategias y consecuencias según lo especificado en el Código de Conducta Estudiantil
- Remisión a las fuerzas del orden cuando el comportamiento inadecuado infrinja la legislación local y/o estatal

La legislación estatal permite que un estudiante de educación ordinaria sea suspendido hasta un máximo de tres (3) días lectivos por cada infracción de conducta. Las suspensiones fuera del centro no superarán los tres (3) días lectivos consecutivos por cada infracción de conducta independiente. No existe límite en cuanto al número de veces que un estudiante puede ser suspendido en un semestre o año escolar. Si un estudiante recibe una suspensión fuera del centro educativo (OSS) durante una jornada escolar parcial, dicha jornada parcial se considera uno de los tres días totales de OSS permitidos. Una OSS no podrá exceder los tres (3) días lectivos consecutivos, según el artículo 37.005 del Código de Educación de Texas (TEC). Se deberá celebrar una reunión del Plan de Respuesta Adaptada (ARD) para los estudiantes de educación especial a los que se les hayan asignado diez

(10) días de suspensión fuera del centro educativo en un mismo año escolar antes de que se impongan nuevos días de suspensión fuera del centro educativo.

El distrito aplicará un programa de comportamiento positivo como alternativa disciplinaria para los estudiantes de grados inferiores al 5° que cometan infracciones de conducta generales, en lugar de la suspensión o la asignación a un DAEP. El programa deberá cumplir los requisitos legales.

TRABAJOS ESCOLARES DURANTE LA SUSPENSIÓN

El distrito se asegurará de que el estudiante tenga acceso a las tareas de las asignaturas del plan de estudios básico mientras se encuentre en suspensión dentro o fuera del centro, incluyendo al menos un método para recibir dichas tareas que no requiera el uso de Internet.

Un estudiante que haya sido apartado de su salón de clase habitual para ser sometido a una suspensión dentro del centro educativo o a otra medida, que no sea un DAEP, tendrá la oportunidad, antes del comienzo del siguiente año escolar, de completar cada una de las asignaturas en las que estuviera matriculado en el momento de su apartamiento. El distrito podrá ofrecerle esta oportunidad mediante cualquier método disponible, incluyendo un grado por correspondencia, otra opción de enseñanza a distancia o la escuela de verano. El distrito no cobrará al estudiante por ningún método de finalización de estudios que le proporcione.

Programa de Intervención en el Recinto Escolar (OCI)

El programa OCI tiene por objeto abordar incidentes de carácter discrecional en lugar de la asignación a un DAEP. El Distrito Escolar Independiente de Fort Worth (Fort Worth ISD) ha desarrollado esta estrategia de intervención como un modelo de salón de clase autónoma dentro del propio centro educativo. Esto permite que el estudiante permanezca en su centro de origen, pero en un entorno educativo separado. El programa OCI incluirá prácticas destinadas a motivar y apoyar a los estudiantes. Un estudiante podrá ser asignado al programa de Intervención en el Recinto Escolar durante un máximo de diez (10) días lectivos consecutivos. Esto incluye incidentes o infracciones que se produzcan en un radio de 300 pies de las instalaciones escolares, mientras se asiste a un evento patrocinado por el centro o mientras se participa en una actividad relacionada con el centro, tanto dentro como fuera de las instalaciones escolares. El OCI es la sanción de mayor gravedad que puede imponerse a un estudiante a nivel del centro educativo. Consulte el Manual del OCI (pendiente de publicación) para ver ejemplos de infracciones que no dan lugar al OCI y ejemplos de infracciones que sí lo hacen. Este programa solo está disponible en los niveles de secundaria y bachillerato.

Los estudiantes asignados al programa OCI:

- tienen prohibido el acceso a cualquier otro campus de la universidad
- tienen prohibido asistir a eventos o actividades extraescolares organizados por el centro. El incumplimiento de esta norma podría dar lugar a nuevas medidas disciplinarias.

El Programa de Intervención en el Recinto Escolar (OCI) no puede utilizarse como medida disciplinaria mientras el estudiante espera a que se celebre su reunión o audiencia en la Oficina Central. Se podrá asignar a un estudiante a la ISS si se requiere tiempo adicional, por ejemplo, a la espera de los resultados de una reunión ARD de manifestación.

Antes de suspender a cualquier estudiante de educación especial (de cualquier grado), a un estudiante sin hogar (de cualquier grado), a un estudiante bajo custodia protectora (de cualquier grado), a un estudiante de Pre-K a 5º de primaria o a un estudiante de secundaria al que no se le haya asignado el programa OCI por una infracción similar en el mismo año escolar, el administrador deberá analizar otras opciones disciplinarias con su supervisor directo correspondiente (es decir, el director ejecutivo o el director del centro). La suspensión de estos estudiantes solo se permitirá con la autorización previa del supervisor directo correspondiente (es decir, el director ejecutivo o el director del centro).

Asignación al programa educativo alternativo disciplinario (DAEP)

El DAEP se impartirá en un entorno distinto al salón de clase habitual del estudiante. No se podrá asignar a un estudiante de primaria a un DAEP junto con un estudiante que no sea de primaria.

A efectos del DAEP, se considerará «educación primaria» el ciclo comprendido entre los grados 3º y 5º, y «educación secundaria» el ciclo comprendido entre los grados 6º y 12º.

Un estudiante que sea expulsado por una infracción que, de otro modo, habría dado lugar a su asignación a un DAEP, no tiene que ser asignado a un DAEP además de la expulsión. Las asignaciones al DAEP y al JJAEP serán realizadas por la Oficina de Disciplina Estudiantil.

REUNIÓN

Cuando se expulse a un estudiante de clase por una infracción del DAEP, el CBC (coordinador de conducta del centro) o el responsable administrativo correspondiente deberá concertar una reunión, en un plazo de tres días lectivos, con los padres del estudiante, el propio estudiante y el centro que haya remitido el caso.

- Información, ya sea verbalmente o por escrito, sobre los motivos de la expulsión;
- Una explicación de los motivos de la expulsión; y
- La oportunidad de responder a los motivos de la expulsión.

Tras haber realizado los intentos pertinentes para exigir la asistencia, el distrito podrá celebrar la reunión y tomar una decisión sobre la asignación, independientemente de que el estudiante o sus padres asistan a la misma.

A la hora de decidir si se asigna a un estudiante a un DAEP, independientemente de si la medida es obligatoria o discrecional, el funcionario encargado de la audiencia deberá tener en cuenta:

1. La legítima defensa (véase [el glosario](#));
2. La intención o la falta de intención en el momento en que el estudiante llevó a cabo la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que merme sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender el carácter ilícito de su conducta;
5. La situación de un estudiante bajo tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogimiento familiar); o
6. La situación de un estudiante sin hogar.

Asignación discrecional: conductas indebidas que pueden dar lugar a la asignación a un DAEP

Un estudiante podrá ser asignado a un DAEP por comportamientos prohibidos en la sección «Infracciones generales de conducta» del presente Código.

CONDUCTA INAPROPIADA ESTABLECIDA EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL

De conformidad con la legislación estatal, un estudiante podrá ser asignado a un DAEP por cualquiera de las siguientes infracciones:

- Participar en actos de acoso escolar que inciten a un estudiante a suicidarse o a intentar suicidarse.
- Incitación a la violencia contra un estudiante mediante acoso colectivo.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento de este.
- Participación en una fraternidad, hermandad o sociedad secreta de un centro de enseñanza pública, lo que incluye participar como miembro o aspirante, o incitar a otra persona a convertirse en aspirante o miembro de una fraternidad, hermandad o sociedad secreta de un centro de enseñanza pública, o de una banda. (véase [el glosario](#))
- Participación en actividades delictivas de bandas callejeras. (véase [el glosario](#))
- Daños a la propiedad ajena no punibles como delito grave.

- Agresión (sin lesiones físicas) con amenaza de lesiones físicas inminentes.
- Agresión mediante contacto físico ofensivo o provocador.

De conformidad con la legislación estatal, se podrá asignar a un estudiante a un DAEP si el superintendente o la persona designada por este tiene motivos razonables para creer (véase [el glosario](#)) que el estudiante ha incurrido en una conducta punible como delito grave que haya tenido lugar fuera del recinto escolar y no en un acto patrocinado por el centro educativo ni relacionado con este, siempre que la presencia del estudiante en el salón de clase ordinaria suponga una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o maestros o resulte perjudicial para el proceso educativo. El robo con agravantes o los delitos graves tipificados como tales en el Título 5 (véase [el glosario](#)) del Código Penal conllevan la expulsión obligatoria.

El coordinador de comportamiento del centro (CBC) o el responsable competente podrá asignar a un estudiante a un programa de educación alternativa (DAEP) por una conducta fuera del centro para la que la legislación estatal exija dicha asignación, siempre que dicho responsable no tenga conocimiento de dicha conducta antes de que se cumpla un año desde la fecha en que esta tuvo lugar.

Asignación obligatoria: conductas indebidas que requieren la asignación a un DAEP

Se deberá asignar a un estudiante a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) si dicho estudiante:

- Participe en una conducta relacionada con una falsa alarma o denuncia (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte a un centro de enseñanza pública. (véase [el glosario](#))
- Comete los siguientes delitos en el recinto escolar o en un radio de 300 pies de dicho recinto —medido desde cualquier punto de la línea límite de la propiedad inmobiliaria del centro—, o mientras participa en una actividad organizada por el centro o relacionada con él, ya sea dentro o fuera del recinto escolar:
 - Participa en una conducta punible como delito grave.
 - Comete una agresión (véase [el glosario](#)) con arreglo al artículo 22.01(a)(1) del Código Penal.
 - Vender, entregar o facilitar a otra persona, o bien poseer, consumir o encontrarse bajo los efectos de una sustancia controlada o una droga peligrosa en una cantidad que no constituya un delito grave. (Los delitos graves relacionados con drogas en el ámbito escolar se tratan en la sección «Expulsión» del Código). (Véase [el glosario](#) para los términos «bajo los efectos», «sustancia controlada» y «droga peligrosa»).
 - Vender, entregar o facilitar a otra persona, o bien poseer, consumir o estar bajo los efectos de marihuana o THC.
 - Un estudiante que disponga de una receta válida para cannabis con bajo contenido en THC, tal y como autoriza el capítulo 487 del Código de Salud y
 - no incumple esta disposición.
 - Venda, entregue o facilite a otra persona una bebida alcohólica; cometa un acto grave o un delito mientras se encuentre bajo los efectos del alcohol, o posea, consuma o se encuentre bajo los efectos del alcohol.
 - Se comporte de una manera que reúna los elementos constitutivos de un delito relacionado con sustancias químicas volátiles susceptibles de abuso.
 - Venda, entregue o facilite a otra persona un sistema de administración de nicotina o un cigarrillo electrónico.
 - Se comporta de una manera que reúne los elementos constitutivos del delito de actos obscenos en público o exhibicionismo. (véase [el glosario](#))
 - Adopta una conducta que reúne los elementos constitutivos de un delito de acoso contra un empleado, con arreglo al Código Penal 42.07 (a)(1), (2), (3) o (7).
 - Adopta una conducta que da lugar a la expulsión y tiene entre seis y nueve años de edad.
 - Comete una infracción federal relacionada con armas de fuego y es menor de seis años.
 - Adopta una conducta que reúne los elementos del delito de represalias contra cualquier empleado o voluntario del centro educativo, tanto dentro como fuera de las instalaciones del centro.
 - Adopta una conducta que reúne los elementos constitutivos del acoso, según lo establecido en el artículo 42.07 del Código Penal, contra cualquier empleado o voluntario del centro educativo, tanto dentro como fuera de las instalaciones del centro.
 - El estudiante sea objeto de un aplazamiento del enjuiciamiento (véase [el glosario](#)), o un tribunal o un jurado determine que el estudiante ha incurrido en una conducta delictiva (véase [el glosario](#)), o el superintendente o la persona designada por él tenga motivos razonables, con arreglo al artículo 53.03 del Código de Familia, para creer que se ha producido una conducta definida como cualquiera de los siguientes delitos según el Código Penal:

Delito grave según el Título 5:

- El delito de conducta temeraria con resultado de muerte, según el artículo 22.05

- El delito grave de robo con agravantes previsto en el artículo 29.03
- El delito de alteración del orden público con arma de fuego, según el artículo 42.01(a)(7) o (8); o
- El delito de porte ilegal de armas, según el artículo 46.02, salvo que se trate de un delito punible como falta de clase C en virtud de dicho artículo.

Agresión sexual y asignación de campus

Se trasladará a un estudiante a otro campus si:

- El estudiante haya sido condenado por abuso sexual continuado de un menor o de una persona con discapacidad, o haya sido condenado o se le haya concedido una sentencia suspendida por agresión sexual o agresión sexual agravada contra otro estudiante del mismo campus; y
- El progenitor de la víctima u otra persona con autoridad para actuar en nombre de la víctima solicite a la junta que traslade al estudiante infractor a otro campus.

Si no existe ningún otro centro educativo en el distrito que imparta clases al nivel académico del estudiante infractor, este será trasladado a un DAEP.

Conferencia o audiencia disciplinaria del distrito

La Junta delega en la Oficina de Disciplina Estudiantil y en sus administradores la autoridad para derivar a un estudiante a un Programa Educativo Alternativo Disciplinario (DAEP) o para expulsarlo al Programa Educativo Alternativo de Justicia Juvenil (JJAEP).

CONFERENCIA

Cuando se expulse a un estudiante de clase por una infracción del DAEP, el CBC o el responsable correspondiente deberá convocar una reunión en un plazo de tres días lectivos con los padres del estudiante, el propio estudiante, el centro que haya remitido el caso y, en caso de que la expulsión haya sido ordenada por un profesor, dicho profesor. Le rogamos que consulte el Manual de la Oficina de Disciplina Estudiantil para conocer los procedimientos detallados.

En la reunión, el CBC o el administrador correspondiente deberá facilitar al estudiante:

- Información, verbalmente o por escrito, sobre los motivos de la expulsión;
- Una explicación de los motivos de la expulsión; y
- La oportunidad de responder a los motivos de la expulsión.

EXPEDIENTE

Todas las actuaciones se grabarán electrónicamente o se elaborará un acta taquigráfica para conservar una transcripción literal de la audiencia a efectos de recurso. Si la reunión o audiencia se celebra por teleconferencia, todas las partes implicadas deberán tener sus cámaras encendidas y el audio en buen estado de funcionamiento a efectos de grabación.

Si, durante el período de asignación al DAEP, el estudiante comete una nueva falta de conducta, podrá celebrarse una nueva reunión en la Oficina Central y podrán imponerse medidas disciplinarias adicionales.

A más tardar tres días lectivos después de que el estudiante haya sido retirado de clase, un responsable del centro concertará una reunión con el coordinador de conducta del centro u otro responsable competente, el padre, madre o tutor del estudiante y el propio estudiante. En dicha reunión, el responsable explicará las acusaciones formuladas contra el estudiante, le informará de los motivos que justifican la asignación propuesta al DAEP y le dará la oportunidad de exponer su versión de los hechos. El Distrito podrá celebrar la reunión y tomar una decisión disciplinaria independientemente de que el estudiante o sus padres o guardianes asistan a la misma, siempre que el Distrito haya realizado esfuerzos razonables para que acudan.

CONSIDERACIÓN DE LOS FACTORES ATENUANTES

A la hora de decidir si se asigna a un estudiante a un DAEP, independientemente de si la medida es obligatoria o discrecional, el funcionario encargado de la audiencia deberá tener en cuenta:

1. La legítima defensa (véase [el glosario](#));
2. La existencia o ausencia de intención en el momento en que el estudiante llevó a cabo la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que merme sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender el carácter ilícito de su conducta;
5. La situación del estudiante bajo tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogimiento familiar); o
6. La situación de un estudiante sin hogar.

ORDEN DE ASIGNACIÓN AL DAEP

Si el resultado de la reunión es la asignación del estudiante al DAEP, el coordinador de conducta del centro o la persona designada emitirá una orden de asignación al DAEP. Si la duración de la asignación difiere de las directrices incluidas en el SCC, la orden de asignación al DAEP indicará dicha discrepancia.

Se enviará una copia de la orden de asignación al DAEP tanto al estudiante como a sus padres o guardianes. En el caso de aquellos estudiantes asignados al DAEP por un motivo contemplado en el Código de Educación de Texas, el distrito también enviará al tribunal de menores una copia de la orden de asignación al DAEP a más tardar el segundo día hábil tras la reunión de asignación. Se incluirá una copia de la orden de asignación al DAEP en toda la documentación que se envíe al centro educativo en el que el estudiante desee matricularse. El distrito escolar de matriculación tiene la facultad discrecional de hacer cumplir la orden de asignación al DAEP.

A más tardar el segundo día hábil tras la reunión, la persona designada por la junta deberá entregar al tribunal de menores una copia de la orden de internamiento y toda la información exigida por [el artículo 52.04 del Código de Familia](#).

Si se asigna al estudiante a un DAEP y la duración de la asignación no se ajusta a las directrices incluidas en el presente Código de Conducta, la orden de asignación deberá hacer constar dicha discrepancia.

DAEP AL LÍMITE DE SU CAPACIDAD

Si un DAEP se encuentra al completo en el momento en que el responsable de la audiencia decida la asignación de un estudiante por conducta relacionada con la marihuana, el THC, un cigarrillo electrónico, el alcohol o una sustancia química volátil susceptible de abuso, dicho estudiante será asignado a la suspensión interna (ISS) y, posteriormente, trasladado a un DAEP durante el resto del periodo, siempre que se libere una plaza antes de que finalice dicho periodo de asignación.

Si un DAEP se encuentra al completo en el momento en que el responsable de la audiencia decida la asignación de un estudiante que haya incurrido en una conducta violenta, un estudiante asignado a un DAEP por una conducta relacionada con la marihuana, el THC, un cigarrillo electrónico, el alcohol o una sustancia química volátil susceptible de abuso podrá ser asignado a un ISS con el fin de liberar una plaza en el DAEP para el estudiante que haya incurrido en la conducta violenta. Si queda una plaza disponible en un DAEP antes de que expire el período de asignación del estudiante expulsado, este será reincorporado al DAEP para que complete el período restante.

AVISO SOBRE EL TRABAJO ACADÉMICO

Se notificará por escrito al padre, madre o tutor de un estudiante asignado al DAEP la posibilidad de que este complete, sin coste alguno para él, un curso del plan de estudios básico en el que estuviera matriculado en el momento de su expulsión y que sea obligatorio para la graduación. La notificación deberá incluir información sobre todos los métodos disponibles para completar los estudios.

DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN AL DAEP

La Oficina de Disciplina Estudiantil determinará la duración de la asignación de un estudiante a un DAEP.

La duración de la asignación de un estudiante se determinará caso por caso, en función de la gravedad de la infracción, la edad y el grado del estudiante, la frecuencia de las conductas indebidas, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

La duración máxima de la asignación al DAEP será de un año natural, salvo en los casos que se indican a continuación.

Salvo que se especifique lo contrario en la orden de asignación, los días de ausencia del DAEP no se contabilizarán a efectos del cumplimiento del número total de días exigidos en la orden de asignación del estudiante al DAEP.

El distrito realizará las evaluaciones previas y posteriores obligatorias a los estudiantes asignados al DAEP durante un período de 90 días o más, de conformidad con los procedimientos administrativos establecidos por el distrito para la realización de otras evaluaciones diagnósticas o de referencia.

RESPUESTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS E INTERVENCIÓN (A.I.R.)

Algunos estudiantes pueden reunir los requisitos para participar en un programa de Responsabilidad y Respuesta de Intervención (A.I.R.) como forma de intervención; el funcionario encargado de la audiencia determinará la elegibilidad para el programa. Solo los estudiantes de 5° a 12° grado pueden participar. Solo pueden participar en este programa una vez.

Hasta que se celebre una reunión de asignación y se determine el resultado, se podrá asignar al estudiante a otra clase adecuada, a una suspensión dentro del centro o a una suspensión fuera del centro (la suspensión fuera del centro no deberá exceder en ningún caso los tres (3) días consecutivos). El estudiante no podrá reincorporarse a su clase habitual hasta que se conozca el resultado

PROGRAMA DE MÉRITO

La duración de la asignación de los estudiantes al DAEP puede reducirse si cumplen las expectativas de un programa de méritos. Los estudiantes del DAEP pueden obtener un

(1) día menos en su asignación total al DAEP por cada cinco (5) días completados con éxito en la Escuela Intermedia y de Secundaria Metro Opportunity o en la Escuela Primaria Insights. Se entiende por «día completado con éxito» un día completo de asistencia sin que se haya producido ningún incidente de mala conducta por parte del estudiante.

A los estudiantes asignados al DAEP al final de un año escolar se les podrá exigir que completen el período asignado al comienzo del siguiente año escolar. Para que la asignación al DAEP se prolongue más allá del final del año escolar, el administrador deberá determinar que:

1. la presencia del estudiante en el salón de clase habitual o en el recinto escolar supone un riesgo de daño físico para el propio estudiante o para otras personas; o
2. el estudiante haya incurrido en una conducta indebida grave o persistente que infrinja el Código de Conducta Escolar (SCC).

A los efectos exclusivos de este párrafo, se entiende por «conducta indebida grave o persistente» cualquier conducta indebida que se considere punible con la asignación a un DAEP o con la expulsión, o bien tres (3) o más infracciones del SCC, o bien la repetición de la misma infracción.

SUPERA EL PLAZO DE UN AÑO

La asignación a un DAEP podrá prolongarse más allá de un año cuando, tras una evaluación realizada por el distrito, se determine que el estudiante supone una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito.

Los límites legales relativos a la duración de una asignación a un DAEP no se aplican a aquellas asignaciones que se deriven de la decisión de la junta de asignar a un estudiante que haya cometido una agresión sexual contra otro estudiante, con el fin de que dichos estudiantes no sean asignados al mismo centro educativo.

SUPERA EL AÑO ESCOLAR

A los estudiantes que se encuentren en un programa DAEP al final de un año escolar se les podrá exigir que continúen en dicho programa al inicio del siguiente año escolar para completar el período de asignación establecido.

Para que la asignación a un DAEP se prolongue más allá del final del año escolar, el CBC o la persona designada por la junta debe determinar que:

1. La presencia del estudiante en el salón de clase o centro educativo ordinario supone un peligro de daño físico para el propio estudiante o para otras personas; o
2. El estudiante ha incurrido en una conducta indebida grave o persistente (véase [el glosario](#)) que incumple el Código de Conducta del distrito.

SUPERA LOS 60 DÍAS

Para que la asignación a un DAEP se prolongue más allá de los 60 días o hasta el final del siguiente periodo de calificaciones, lo que ocurra antes, se notificará a los padres del estudiante y se les dará la oportunidad de participar en un procedimiento ante la junta o la persona designada por esta.

RECURSOS

Las apelaciones presentadas por los estudiantes o sus padres en relación con la asignación de un estudiante a un Programa Educativo Disciplinario Alternativo (DAEP) deberán seguir las directrices establecidas en la política [FOC \(LOCAL\)](#). Se pueden obtener copias de esta política en la oficina del director, en la oficina de administración central o en línea a través de Policy On-Line en www.fwisd.org/policy-online

El Distrito no aplazará las medidas disciplinarias a la espera del resultado de un recurso. La decisión de asignar a un estudiante a un DAEP no puede ser objeto de recurso más allá de la junta.

RESTRICCIONES DURANTE LA ASIGNACIÓN

El distrito no permite que un estudiante asignado a un DAEP participe en ninguna actividad extracurricular o co-curriculares patrocinada por el centro educativo o relacionada con este, lo que incluye optar a cargos honoríficos y/o formar parte de clubes y organizaciones patrocinados por el centro educativo. El distrito proporcionará transporte a los estudiantes de un DAEP en los niveles de primaria, secundaria y bachillerato. Un estudiante con discapacidad que tenga derecho al transporte de acuerdo con su programa educativo individualizado (IEP) o su plan de la Sección 504 recibirá dicho transporte independientemente del grado en el que se encuentre.

En el caso de los estudiantes de último año que cumplan los requisitos para graduarse y a los que se les haya asignado un DAEP en el momento de la graduación, la asignación a dicho programa se mantendrá hasta la graduación, y no se permitirá al estudiante participar en la ceremonia de graduación ni en las actividades relacionadas con la misma, salvo que se especifique lo contrario en la orden de asignación al DAEP.

REPERCUSIONES EN LA GRADUACIÓN

El Distrito se reserva el derecho a limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por infringir el código de conducta del Distrito. Los estudiantes con derecho a pronunciar los discursos de apertura y clausura en la graduación serán notificados por el director del centro.

Sin perjuicio de cualquier otro requisito de elegibilidad, para que se considere a un estudiante apto para pronunciar el discurso de apertura o de clausura, dicho estudiante no deberá haber cometido ninguna falta que infrinja el código del Distrito y que haya dado lugar a su traslado a un DAEP o a su expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación. Los estudiantes de último año que cumplan todos los criterios de graduación y que, al final del año escolar, hayan sido asignados a un DAEP o expulsados al JJAEP, no podrán participar en la ceremonia de graduación ni en otras actividades relacionadas con la misma, salvo las actividades de graduación que se celebren en el centro de asignación alternativa.

REVISIÓN DE LA ASIGNACIÓN

El CBC o la persona designada por el consejo de educación deberá proporcionar al estudiante asignado a un DAEP una revisión de su situación, incluida la académica, a intervalos que no superen los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisarán sus progresos hacia la graduación y su plan de graduación. Durante la revisión, se concederá al estudiante o a sus padres la oportunidad de presentar argumentos a favor del regreso del estudiante al salón de clase o al centro educativo habitual. El estudiante no podrá reincorporarse al salón de clase del profesor que lo haya expulsado sin el consentimiento de dicho profesor.

CONDUCTA INAPROPIADA ADICIONAL

De conformidad con el artículo 37.009(j) del Código de Educación de Texas (TEC), si, durante el periodo de una asignación a un DAEP o de una expulsión ordenada, un estudiante incurre en una conducta adicional por la que se requiera o permita la asignación a un DAEP o la expulsión, podrán llevarse a cabo procedimientos adicionales con arreglo al artículo 37.009 del TEC en relación con dicha conducta, y el director o el consejo escolar, según proceda, podrá dictar una orden adicional como resultado de dichos procedimientos. Por lo tanto, los días adicionales asignados al DAEP requerirían una nueva reunión de la Oficina Central.

Notificación de procedimientos penales

El proceso de revisión y recurso que se describe a continuación se limita a los casos de represalias o de conducta indebida fuera del recinto escolar. No se aplica si el estudiante fue asignado al DAEP, tal y como exige la ley, por una conducta que tuvo lugar en el recinto escolar o en un radio de 300 pies de este, en una actividad patrocinada por el centro o relacionada con él, o por una falsa alarma, denuncia o amenaza terrorista que afectara a un centro de enseñanza pública.

Si el Distrito recibe notificación de que se ha denegado el enjuiciamiento del caso de un estudiante y no se iniciarán procedimientos formales, ni se aplicará la suspensión condicional de la sentencia ni el aplazamiento del enjuiciamiento, o si un tribunal o un jurado ha dictaminado que el

Si el tribunal declara al estudiante inocente o determina que este no incurrió en una conducta delictiva ni en una conducta que indique la necesidad de supervisión, y desestima el caso del estudiante con efecto definitivo, el Distrito revisará la asignación del estudiante al DAEP y programará una reunión con el padre, madre o tutor del estudiante a más tardar el tercer día tras recibir la notificación. El estudiante no será reincorporado al salón de clase ordinaria antes de dicha revisión. Tras examinar la notificación y recibir la información de los padres o guardianes del estudiante, el administrador solo podrá mantener la asignación del estudiante al DAEP si la administración tiene motivos para creer que la presencia del estudiante en el salón de clase ordinaria supone una amenaza para la seguridad de los demás.

La decisión del administrador podrá ser objeto de recurso ante la Junta. En caso de que se presente un recurso, en la siguiente reunión programada, la Junta: (1) examinará la notificación; (2) escuchará las declaraciones del estudiante, de sus padres o guardianes y del administrador; y (3) confirmará o revocará la decisión del administrador.

Si la Junta confirma la decisión del administrador, el estudiante y sus padres o guardianes tienen derecho a presentar un recurso ante el Comisionado de Educación. El estudiante no podrá reincorporarse a su clase habitual mientras el recurso esté pendiente.

BAJA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Cuando un estudiante abandona el centro educativo antes de que finalice una orden de asignación al DAEP, el distrito podrá completar el procedimiento y dictar dicha orden. Si el estudiante se matricula de nuevo en el distrito durante el mismo año escolar o en uno posterior, el distrito podrá hacer cumplir la orden de asignación al DAEP en ese momento, descontando cualquier parte de la asignación que el estudiante haya cumplido mientras estuvo matriculado en otro distrito.

Si el administrador no dicta una orden de asignación al DAEP tras la baja del estudiante, el siguiente distrito en el que se matricule dicho estudiante podrá completar el procedimiento y dictar una orden de asignación al DAEP.

ESTUDIANTES DE NUEVA MATRICULACIÓN

El distrito decidirá, caso por caso, si mantiene la asignación de un estudiante que se matricule en el distrito y al que se le haya asignado un DAEP en un colegio concertado de matrícula abierta o en otro distrito, incluido un distrito de otro estado. El distrito podrá asignar al estudiante al DAEP del distrito o a un salón de clase ordinaria.

Cuando un estudiante se matricule en el distrito con una asignación a un DAEP procedente de un distrito de otro estado, el distrito tiene derecho a asignar al estudiante a un DAEP en las mismas condiciones que a cualquier otro estudiante recién matriculado, si la conducta cometida constituye motivo para la asignación a un DAEP en el distrito de acogida.

La legislación estatal exige que el distrito reduzca cualquier asignación impuesta por un distrito de otro estado que supere el plazo de un año, de modo que la duración total de la asignación no supere dicho plazo. No obstante, tras una revisión, la asignación podrá prorrogarse más allá de un año si el distrito determina que el estudiante supone una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados, o si la prórroga de la asignación redundaría en el interés superior del estudiante.

SERVICIOS DE TRANSICIÓN

De conformidad con la legislación y los procedimientos del distrito, el personal del centro educativo deberá prestar servicios de transición a los estudiantes que regresen a las salones de clases ordinarias procedentes de un programa de educación alternativa, incluido un DAEP. Consulte la política [FOCA \(LEGAL\)](#) para obtener más información.

Expulsión

Asignación y/o expulsión por determinadas infracciones

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las que el Código de Educación establece procedimientos específicos y consecuencias concretas.

DELINCUENTES SEXUALES INSCRITOS

Al recibir una notificación, de conformidad con la legislación estatal, de que un estudiante está obligado actualmente a registrarse como delincuente sexual, el distrito deberá retirar al estudiante del salón de clase ordinaria y determinar la asignación adecuada, salvo que el tribunal ordene su asignación al programa JJAEP.

Si el estudiante se encuentra bajo cualquier tipo de supervisión judicial, incluida la libertad condicional, la supervisión comunitaria o la libertad bajo palabra, deberá ser asignado a un DAEP o a un JJAEP durante al menos un semestre.

Si el estudiante no se encuentra bajo ningún tipo de supervisión judicial, podrá ser asignado a un DAEP o a un JJAEP durante un semestre, o bien a un salón de clase ordinaria. No podrá ser asignado a un salón de clase ordinaria si la junta o la persona designada por esta determina que su presencia:

1. Supone una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o maestros;
2. resulte perjudicial para el proceso educativo; o
3. No redunda en el interés superior de los estudiantes del distrito.

COMITÉ DE REVISIÓN

Al finalizar el primer semestre de la asignación de un estudiante a un entorno educativo alternativo y antes del comienzo de cada año escolar en el que el estudiante permanezca en dicha asignación, el distrito convocará un comité, de conformidad con la legislación estatal, para revisar la asignación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe reincorporarse al salón de clase ordinaria o permanecer en la asignación. Salvo que se produzca una circunstancia especial, la junta o la persona designada por ella deberá seguir la recomendación del comité.

La revisión de la asignación de un estudiante con discapacidad que reciba servicios de educación especial debe ser realizada por el comité ARD.

ESTUDIANTES DE NUEVA MATRICULACIÓN

Si un estudiante se matricula en el distrito durante una asignación obligatoria por estar registrado como delincuente sexual, el distrito podrá tener en cuenta el tiempo que el estudiante ya haya pasado en dicha asignación o podrá exigirle un semestre adicional en una asignación alternativa sin llevar a cabo una revisión de la misma.

RECURSO

Un estudiante o sus padres pueden recurrir la asignación solicitando una reunión entre la junta o la persona designada por esta, el estudiante y sus padres. La reunión se limitará a la cuestión fáctica de si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual. Cualquier decisión de la junta o de la persona designada por esta en virtud de este apartado es definitiva y no podrá ser objeto de recurso.

DETERMINADOS DELITOS GRAVES

Independientemente de que la asignación a un DAEP o la expulsión sean obligatorias o estén permitidas por alguno de los motivos recogidos en las secciones «Asignación a un DAEP» o «Expulsión», de conformidad con el artículo 37.0081 del Código de Educación, un estudiante podrá ser expulsado y asignado a un DAEP o a un JJAEP si la junta escolar o el CBC llegan a determinadas conclusiones y concurren las siguientes circunstancias en relación con un robo con agravantes o un delito grave contemplado en el Título 5 (véase [el glosario](#)) del Código Penal. El estudiante debe haber:

- Haber sido objeto de un aplazamiento del enjuiciamiento por una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- haber sido declarado culpable por un tribunal o un jurado de haber incurrido en conducta delictiva definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- haber sido acusado de haber incurrido en una conducta definida como robo agravado o como un delito grave del Título 5;
- Haya sido remitido a un tribunal de menores por haber cometido presuntamente una conducta delictiva tipificada como robo con agravantes o un delito grave contemplado en el Título 5; o
- Haya sido objeto de libertad condicional o de una sentencia suspendida, o haya sido detenido, acusado o condenado por robo agravado o por un delito grave contemplado en el Título 5.
- El distrito podrá expulsar al estudiante y ordenar su reubicación en estas circunstancias, independientemente de:
- La fecha en la que tuvo lugar la conducta del estudiante;
- El lugar en el que tuvo lugar la conducta;
- Si la conducta tuvo lugar mientras el estudiante estaba matriculado en el distrito; o
- Si el estudiante ha cumplido satisfactoriamente los requisitos impuestos por un tribunal en relación con dicha conducta.

CUALQUIER LUGAR

Un estudiante **podrá** ser expulsado por:

- Participar en actos de acoso escolar que inciten a un estudiante a quitarse la vida.
- Incitar a la violencia contra un estudiante mediante acoso colectivo.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento de este.
- Daños criminales, si son punibles como delito grave.
- Violación de la seguridad informática. (véase [el glosario](#))
- Adoptar una conducta relacionada con una falsa alarma o denuncia (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte a un centro educativo público.

EN LA ESCUELA, EN UN RADIO DE 300 PIES O EN UN ACTO ESCOLAR

Un estudiante **podrá** ser expulsado por cometer cualquiera de las siguientes infracciones en el recinto escolar o en un radio de 300 pies del mismo —medido desde cualquier punto de la línea límite de la propiedad inmobiliaria del centro—, o mientras asista a una actividad patrocinada por el centro o relacionada con él, ya sea dentro o fuera del recinto escolar:

- Vender, entregar o ceder a otra persona, o bien poseer, consumir o encontrarse bajo los efectos de cualquier cantidad de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa, salvo que dicha conducta sea punible como delito grave. Un estudiante que cuente con una receta médica válida para cannabis con bajo contenido en THC, tal y como autoriza el capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no incumple esta disposición. (Véase [el glosario](#) para consultar el significado de «bajo los efectos».)
- Vender, entregar o facilitar a otra persona, así como poseer, consumir o estar bajo los efectos del alcohol; o cometer un acto grave o un delito mientras se está bajo los efectos del alcohol.
- Adoptar una conducta que reúna los elementos constitutivos de un delito relacionado con sustancias químicas volátiles susceptibles de abuso.
- Adoptar una conducta que ponga en peligro la vida de otras personas. (véase [el glosario](#))

A MENOS DE 300 PIES DEL CENTRO EDUCATIVO

Un estudiante podrá ser expulsado por posesión de un arma de fuego, tal y como se define en la legislación federal, mientras se encuentre a menos de 300 pies de las instalaciones escolares, medidos desde cualquier punto de la línea límite de la propiedad inmobiliaria del centro.

PROPIEDAD DE OTRO DISTRITO

Un estudiante podrá ser expulsado por cometer cualquier infracción que constituya un motivo de expulsión según la legislación estatal, siempre que dicha infracción se cometa en las instalaciones de otro distrito de Texas o mientras el estudiante participe en una actividad organizada por un centro educativo o relacionada con este, en otro distrito de Texas.

MIENTRAS SE ENCUENTRA EN UN DAEP

Un estudiante podrá ser expulsado por incurrir en una conducta indebida grave y documentada que infrinja el Código de Conducta del distrito, a pesar de las intervenciones conductuales documentadas a las que haya sido sometido durante su estancia en un DAEP. A efectos de la expulsión discrecional de un DAEP, se entiende por «conducta indebida grave»:

1. Comportamiento violento deliberado que suponga una amenaza directa para la salud o la seguridad de otras personas;
2. La extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes mediante la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituya coacción, tal y como se define en el artículo 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituya el delito de:
 - a. Actos obscenos en público, según el artículo 21.07 del Código Penal;
 - b. Exhibicionismo, según lo dispuesto en el artículo 21.08 del Código Penal;
 - c. Daño doloso, según lo dispuesto en el artículo 28.03 del Código Penal;
 - d. Novatadas, según lo dispuesto en el artículo 37.152 del Código de Educación; o
 - e. Acoso, según lo dispuesto en el artículo 42.07(a)(1) del Código Penal, hacia un estudiante o un empleado del distrito.

Expulsión obligatoria: conductas indebidas que requieren la expulsión

Un estudiante deberá ser expulsado, de conformidad con la legislación federal o estatal, por cualquiera de las siguientes infracciones que se produzcan tanto dentro como fuera de las instalaciones escolares.

EN VIRTUD DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL

- Llevar a la escuela o poseer en ella —incluido cualquier lugar que se encuentre bajo el control o la supervisión del distrito con fines de una actividad escolar— un arma de fuego, tal y como se define en la legislación federal. (véase [el glosario](#))

Nota: La expulsión obligatoria prevista en [la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas de Fuego](#) no se aplica a las armas de fuego que se encuentren almacenadas legalmente en el interior de un vehículo cerrado con llave, ni a las armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito, siempre que este haya adoptado las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seguridad de los estudiantes.

EN VIRTUD DEL CÓDIGO PENAL

- Portar ilegalmente sobre la persona del estudiante o en su entorno los siguientes objetos, de la forma prohibida por [el artículo 46.02 del Código Penal](#):
 - Una pistola, definida por la legislación estatal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser utilizada con una sola mano. (véase [el glosario](#))

Nota: No se podrá expulsar a un estudiante únicamente por el uso, la exhibición o la posesión de un arma de fuego que tenga lugar en un campo de tiro autorizado que no se encuentre en el recinto escolar; mientras participe o se prepare para una competición deportiva de tiro patrocinada por el centro educativo, o para una actividad educativa relacionada con los deportes de tiro patrocinada o respaldada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre; o por una organización reguladora de deportes de tiro que colabore con dicho departamento. [Véase la política [FNCG \(LEGAL\)](#).]

- Un cuchillo cuya tenencia está restringida en determinados lugares, tal y como lo define la legislación estatal. (véase [el glosario](#))

- La posesión, fabricación, transporte, reparación o venta de un arma prohibida, tal y como se define en la legislación estatal. (véase [glosario](#))
- Adoptar una conducta que reúna los elementos del delito de exhibir, utilizar o amenazar con exhibir o utilizar un arma de fuego, según lo dispuesto en el artículo 37.125 del Código de Educación.
- Comportarse de una manera que reúna los elementos de los siguientes delitos según el Código Penal:
 - Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
 - Incendio provocado. (véase [el glosario](#))
 - Asesinato, asesinato con pena de muerte o intento de cometer un asesinato o un asesinato con pena de muerte.
 - Actos obscenos con un menor.
 - Secuestro o secuestro agravado.
 - Allanamiento de morada, robo o robo con agravantes.
 - Homicidio involuntario.
 - Homicidio por negligencia criminal.
 - Abuso sexual continuado de un menor o de una persona con discapacidad.
 - Conducta punible como delito grave que implique la venta, la entrega o el suministro a otra persona, o la posesión, el consumo o el hecho de encontrarse bajo los efectos de una sustancia controlada o una droga peligrosa.
 - Adoptar una conducta que contenga elementos de agresión contra un empleado o voluntario del centro educativo.

Estudiantes menores de diez años

Un estudiante menor de diez (10) años que adopte una conducta que, en otras circunstancias, requeriría la expulsión, no será expulsado, sino que será asignado a un Programa Educativo Disciplinario Alternativo (DAEP).

Un estudiante menor de seis (6) años no podrá ser asignado a un DAEP, salvo que cometa un delito federal relacionado con armas de fuego.

PROCEDIMIENTO

Si se considera que un estudiante ha cometido una infracción que puede dar lugar a la expulsión, el responsable administrativo correspondiente convocará una audiencia en un plazo razonable. Se invitará por escrito a los padres del estudiante a asistir a la audiencia.

Hasta que se celebre la audiencia, el responsable podrá asignar al estudiante:

- Otra salón de clase adecuada.
- Una suspensión dentro del centro.
- Una suspensión fuera del centro.
- Un Programa Educativo Disciplinario Alternativo (DAEP)

AUDIENCIA

A un estudiante que se enfrente a una expulsión se le concederá una audiencia con las garantías procesales adecuadas. El estudiante tiene derecho a:

- Ser representado por uno de sus padres u otro adulto que pueda orientarle y que no sea empleado del distrito,
- La oportunidad de declarar y de presentar pruebas y testigos en su defensa, y
- La oportunidad de interrogar a los testigos citados por el distrito durante la audiencia.
- Tras notificar al estudiante y a sus padres la celebración de la audiencia, el distrito podrá celebrarla independientemente de que el estudiante o sus padres asistan o no. La Junta Escolar del FWISD delega en el superintendente o en la persona que este designe la autoridad para celebrar audiencias y expulsar a los estudiantes.

La Junta de Administradores delega en la Oficina de Disciplina Estudiantil la autoridad para celebrar audiencias y expulsar a los estudiantes.

Le rogamos que consulte el Manual de la Oficina de Disciplina Estudiantil para obtener más información sobre los procedimientos.

PROGRAMA DE EXPULSIÓN VIRTUAL

En determinadas circunstancias, se podrá incluir a un estudiante en un programa de expulsión virtual.

- El centro educativo debe garantizar que los estudiantes matriculados en el programa dispongan de la tecnología y la conexión a Internet necesarias, y debe facilitárselas en caso de que sea necesario.
- El programa virtual debe cumplir, en la medida de lo posible, los mismos requisitos que un programa de educación alternativa disciplinaria (DAEP) presencial.
- La asignación del estudiante debe revisarse cada 45 días lectivos.
- Si se libera una plaza presencial, el centro deberá planificar el regreso del estudiante a la enseñanza presencial.
- Si resulta adecuado mantener la asignación a la enseñanza virtual, el centro educativo deberá documentar dicha decisión.

CONSIDERACIÓN DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL COMO ALTERNATIVA A LA EXPULSIÓN

Antes de que un distrito escolar pueda expulsar a un estudiante, deberá evaluar la idoneidad y la viabilidad de, como alternativa a la expulsión, matricular al estudiante en un programa híbrido a tiempo completo, un programa virtual a tiempo completo, un centro híbrido a tiempo completo o un centro virtual a tiempo completo. Este requisito no se aplica a los estudiantes expulsados en virtud de los [artículos 37.0081 o 37.007\(a\), \(d\) o \(e\) del Código de Educación](#).

REVISIÓN DE LA EXPULSIÓN POR PARTE DE LA JUNTA

Tras la audiencia de garantías procesales, el estudiante expulsado podrá solicitar que la junta revise la decisión de expulsión. El estudiante o sus padres deberán presentar una solicitud por escrito al departamento de Servicios Jurídicos en un plazo de cinco (5) días a partir de la recepción de la decisión por escrito. El superintendente deberá notificar por escrito al estudiante o a sus padres la fecha, la hora y el lugar de la reunión en la que la junta revisará la decisión.

El consejo examinará el expediente de la audiencia de expulsión en una sesión a puerta cerrada, salvo que los padres soliciten por escrito que el asunto se trate en una sesión pública. El consejo también podrá escuchar las declaraciones del estudiante o de los padres, así como de la persona designada por el consejo.

La junta considerará y basará su decisión en las pruebas que figuren en el expediente y en las declaraciones realizadas por las partes durante la revisión. La junta adoptará y comunicará su decisión verbalmente al término de la exposición. Las consecuencias no se aplazarán a la espera del resultado de la audiencia.

ORDEN DE EXPULSIÓN

Antes de dictar la expulsión, la junta o el funcionario encargado de la audiencia deberá tener en cuenta:

1. La legítima defensa (véase [el glosario](#));
2. La existencia o ausencia de intención en el momento en que el estudiante llevó a cabo la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que merme sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender el carácter ilícito de su conducta;
5. La situación del estudiante bajo tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogimiento familiar); o
6. La situación de un estudiante sin hogar.

Si se expulsa al estudiante, la junta o la persona designada por ella deberá entregar al estudiante y a sus padres una copia de la resolución de expulsión.

A más tardar el segundo día hábil tras la audiencia, la Oficina de Disciplina Estudiantil deberá entregar al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información exigida por [el artículo 52.04 del Código de Familia](#).

Si la duración de la expulsión no se ajusta a las directrices incluidas en el Código de Conducta, la orden de expulsión deberá indicar dicha discrepancia.

DURACIÓN DE LA EXPULSIÓN

La duración de una expulsión se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

La duración de la expulsión de un estudiante se determinará caso por caso. El período máximo de expulsión es de un año natural, salvo en los casos que se indican a continuación.

Una expulsión no podrá exceder de un año, salvo que, tras su revisión, el distrito determine que:

1. El estudiante supone una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito; o
2. La expulsión prolongada redundaría en beneficio del estudiante.

La legislación estatal y federal exige que se expulse a un estudiante del salón de clase ordinaria durante un período de al menos un año natural por llevar al centro educativo un arma de fuego, tal y como se define en la legislación federal. No obstante, el superintendente podrá modificar la duración de la expulsión según cada caso concreto.

Los estudiantes que cometan infracciones que requieran la expulsión al final de un año escolar podrán ser expulsados hasta el siguiente año escolar para completar el plazo de expulsión.

BAJA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Cuando la conducta de un estudiante requiera o permita su expulsión del distrito y dicho estudiante se dé de baja del distrito antes de que se celebre la audiencia de expulsión, el distrito podrá celebrar la audiencia tras enviar una notificación por escrito a los padres y al estudiante.

Si, posteriormente, el estudiante se matricula de nuevo en el distrito durante el mismo año escolar o en uno posterior, el distrito podrá ejecutar la orden de expulsión en ese momento, descontando cualquier período de expulsión que el estudiante haya cumplido mientras estuvo matriculado en otro distrito.

Si el CBC o la persona designada por el consejo no emite una orden de expulsión tras la baja del estudiante, el siguiente distrito en el que se matricule el estudiante podrá completar el procedimiento.

CONDUCTA INAPROPIADA ADICIONAL

Si, durante el período de expulsión, el estudiante incurre en una conducta adicional que requiera o permita su asignación a un DAEP o su expulsión, podrán llevarse a cabo procedimientos adicionales, y el CBC o el consejo podrán dictar una resolución disciplinaria adicional como resultado de dichos procedimientos.

RESTRICCIONES DURANTE LA EXPULSIÓN

Se prohíbe a los estudiantes expulsados permanecer en las instalaciones del centro educativo o asistir a actividades patrocinadas por el centro o relacionadas con él durante el período de expulsión.

No se obtendrán créditos académicos del distrito por el trabajo perdido durante el período de expulsión, a menos que el estudiante esté matriculado en un JJAEP u otro programa aprobado por el distrito.

ESTUDIANTES DE NUEVA MATRICULACIÓN

El Distrito decidirá, caso por caso, la asignación de un estudiante que sea objeto de una orden de expulsión de otro distrito o de una escuela autónoma de matrícula abierta en el momento de su matriculación en el Distrito.

Si un estudiante expulsado en otro estado se matricula en el distrito, este podrá mantener la expulsión según los términos de la orden de expulsión, podrá asignar al estudiante a un DAEP durante el período especificado en la orden, o podrá permitir que el estudiante asista a clases ordinarias si:

1. El distrito de otro estado facilite al distrito una copia de la orden de expulsión; y
2. La infracción que ha dado lugar a la expulsión también constituye una infracción sancionable con expulsión en el distrito en el que
3. el estudiante se va a matricular.

Si un estudiante es expulsado por un distrito de otro estado durante un período superior a un año y dicho distrito mantiene la expulsión o lo asigna a un DAEP, el distrito deberá reducir la duración de la expulsión o de la asignación al DAEP de modo que el período total no supere un año, salvo que, tras una revisión, se determine que:

1. El estudiante supone una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito; o
2. La asignación prolongada redundaría en el interés superior del estudiante.

PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN DE EMERGENCIA

Cuando sea necesaria una expulsión de emergencia para proteger a personas o bienes de un daño inminente, se notificará verbalmente al estudiante el motivo de la medida. La expulsión de emergencia podrá ordenarse sobre la base de un único incidente de conducta por parte del estudiante. En un plazo de 10 días a partir de la fecha de la expulsión de emergencia, se garantizará al estudiante el debido proceso correspondiente a un estudiante que se enfrenta a una expulsión.

ASIGNACIÓN DE ESTUDIANTES EXPULSADOS A UN DAEP

El Distrito podrá prestar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado en un DAEP; no obstante, dichos servicios educativos en el DAEP deberán prestarse si el estudiante tiene menos de diez (10) años de edad.

SERVICIOS DE TRANSICIÓN

De conformidad con la legislación y los procedimientos del distrito, el personal del centro educativo deberá prestar servicios de transición a los estudiantes que regresen a las salones de clases ordinarias tras haber estado incorporados a un programa de educación alternativa, incluidos los programas DAEP o JJAEP. Consulte las políticas [FOCA \(LEGAL\)](#) y [FODA \(LEGAL\)](#) para obtener más información.

ESCUELA DE VERANO

Los estudiantes asignados a Metro o Insights a los que se les exija asistir a la escuela de verano podrán acudir a un centro educativo ordinario si el centro que les ha sido asignado no ofrece un programa de escuela de verano.

ACTIVIDADES DE VERANO

Los estudiantes cuya asignación al DAEP se prolongue más allá del final del año escolar y se extienda hasta el siguiente año escolar no podrán participar en actividades relacionadas con el colegio que tengan lugar durante los meses de verano, incluidos los campamentos de equipos, las jornadas deportivas, los entrenamientos y las sesiones de preparación física.

Registros y otras cuestiones relacionadas con la expulsión

Vehículos

Los estudiantes serán plenamente responsables de la seguridad y del contenido de los vehículos aparcados en las instalaciones del centro. Los estudiantes deberán asegurarse de que sus vehículos aparcados estén cerrados con llave y de que no se entreguen las llaves a otras personas. Los estudiantes no deberán colocar ni guardar en ningún vehículo situado en las instalaciones del centro ningún artículo o material prohibido por la ley, la normativa del Distrito o el Código de Conducta Estudiantil. Si existen motivos razonables para creer que un vehículo situado en las instalaciones del centro contiene material prohibido, este podrá ser registrado por los responsables del centro o por el personal contratado por el Distrito para llevar a cabo dichos registros. Los estudiantes serán responsables de cualquier artículo prohibido que se encuentre en sus vehículos en las instalaciones del centro educativo. Si un vehículo sujeto a registro está cerrado con llave, se pedirá al estudiante que lo abra. Si el estudiante se niega, el Distrito se pondrá en contacto con los padres del estudiante. Si los padres también se niegan al registro, el Distrito podrá ponerse en contacto con las fuerzas del orden locales y remitirles el asunto, o bien el Distrito podrá llevar a cabo el registro.

El Distrito utilizará perros especialmente adiestrados y no agresivos para detectar y alertar de la presencia de artículos prohibidos ocultos y sustancias ilícitas, tal y como se definen en [el FNCF \(LEGAL\)](#), así como de alcohol; las visitas al centro educativo se realizarán sin previo aviso. Los perros se utilizarán para olfatear el aire en las salones de clases vacías, en las zonas comunes desocupadas, alrededor de las taquillas de los estudiantes y en torno a los vehículos aparcados en el recinto escolar. Los perros no se utilizarán en presencia de los estudiantes. Si un perro da la señal de alerta respecto a una taquilla, un vehículo o un objeto en un salón de clase, el personal del centro podrá registrar dicha zona. Los registros de vehículos se llevarán a cabo tal y como se ha descrito anteriormente.

Sistemas de detección de armas

Con el fin de promover un entorno de aprendizaje seguro y protegido, el Distrito Escolar Independiente de Fort Worth (Fort Worth ISD) utiliza sistemas de detección de armas en todos los centros de enseñanza secundaria. Los estudiantes, el personal, los visitantes y cualquier otra persona que acceda a un centro de enseñanza secundaria están obligados a someterse al proceso de control de detección de armas y pueden ser objeto de un control adicional de sus efectos personales, bolsos, mochilas, paquetes y demás objetos que introduzcan en las instalaciones del Distrito.

El Distrito también podrá utilizar sistemas de detección de armas en cualquier centro educativo, instalación del Distrito, evento patrocinado por la escuela, actividad extraescolar u otra actividad del Distrito, según se considere necesario para garantizar la seguridad de los estudiantes y del personal.

Los estudiantes que se nieguen a participar en el proceso de control de detección de armas, no cooperen con el personal del distrito o intenten eludir, evadir, burlar o frustrar de cualquier otra forma los procedimientos de control de detección de armas cometen una infracción grave de seguridad. Dicha conducta puede dar lugar a medidas disciplinarias, incluida la asignación a un programa DAEP, según lo permitido por el Código de Conducta Estudiantil.

Fotografía, vídeo y audio

El equipo de vídeo y audio del distrito se utilizará con fines de seguridad para supervisar el comportamiento de los estudiantes en los autobuses y en las zonas comunes de los centros educativos del distrito. Los estudiantes no podrán fotografiar, grabar en vídeo ni realizar grabaciones de ningún otro tipo a otros estudiantes o al personal durante la jornada lectiva.

No se podrán tomar fotografías ni realizar grabaciones de vídeo o de audio en las instalaciones del Distrito Escolar Independiente de Fort Worth (Fort Worth ISD) a menos que lo autorice el superintendente, la persona que este designe o el director con fines educativos o relacionados con la escuela. (Se aplica el artículo 26.009 del Código de Educación de Texas).

Seguridad general: Política de uso aceptable

El superintendente o la persona que este designe se encargará de implementar, supervisar y evaluar los recursos de medios electrónicos con fines educativos y administrativos.

El acceso a los sistemas de comunicaciones electrónicas del Distrito, que pueden incluir ordenadores, software, herramientas de comunicación (correo electrónico, chat), acceso a redes internas (intranet) y acceso a redes externas (Internet), es un privilegio, no un derecho. El Distrito Escolar Independiente de Fort Worth (Fort Worth ISD) exige que estos sistemas se utilicen de forma responsable, ética y de conformidad con toda la legislación y el resto de políticas del Distrito Escolar Independiente de Fort Worth (el Distrito). (Véase [la Política de la Junta CQ](#))

Todos los usuarios deberán acusar recibo y confirmar que comprenden todas las normas administrativas que rigen el uso del sistema, y deberán comprometerse por escrito a cumplir dichas normas y directrices. El incumplimiento de las normas y directrices aplicables podrá dar lugar a la suspensión o la retirada de los privilegios, así como a otras medidas disciplinarias de conformidad con las políticas del distrito. (Véanse [las políticas de la Junta DH](#) y [CQ](#), y el Código de Conducta Estudiantil)

USO ACEPTABLE DE LOS RECURSOS

Los activos incluyen, entre otros, equipos físicos como ordenadores de sobremesa, servidores, impresoras, ordenadores portátiles, teléfonos, dispositivos móviles y soportes extraíbles (como memorias USB), así como sistemas y servicios, como la red de la organización, Internet, el buzón de voz y otros. Los datos de la organización también se consideran un activo. Todos los dispositivos y sistemas son propiedad del Distrito, y su uso debe ajustarse a las políticas, normas y directrices establecidas.

Esta política es aplicable a todas las partes interesadas del Distrito, incluidos los empleados a tiempo completo, a tiempo parcial y temporales, los contratistas, los estudiantes y los becarios. Los requisitos definidos en esta política son aplicables a todos los datos, sistemas y servicios que sean propiedad del Distrito o estén gestionados por él.

Las comunicaciones por correo electrónico y cualquier otro uso del sistema de comunicación electrónica por parte de los estudiantes y los empleados no se considerarán confidenciales y podrán ser supervisadas en cualquier momento por el personal designado por el Distrito.

INCUMPLIMIENTO

Las infracciones de esta política se tratarán como cualquier otra denuncia de conducta indebida en el Distrito y se investigarán según los procedimientos establecidos. Las sanciones podrán incluir, entre otras, una o varias de las siguientes medidas:

1. Advertencia verbal y/o por escrito
2. Medidas disciplinarias de conformidad con el Código de Conducta Estudiantil
3. Acciones legales con arreglo a la legislación aplicable y a los contratos: consulte aquí [la Política de uso aceptable de los activos](#) en su versión completa.

Aviso de confidencialidad

De conformidad con el Título IX, el Distrito no discrimina ni está obligado a discriminar por motivos de sexo en sus programas o actividades educativas. La obligación de no discriminar se extiende a la admisión y al empleo. Las consultas sobre la aplicación del Título IX pueden dirigirse al coordinador del Título IX del distrito (véase más abajo), al subsecretario de Derechos Civiles del Ministerio de Educación, o a ambos. Otras leyes federales que prohíben la discriminación son el Título VI, la Sección 504, la Ley contra la Discriminación por Edad, la Ley de los Boy Scouts y el Título II.

El Distrito ha designado y autorizado a la siguiente empleada como coordinadora del Título IX para atender las inquietudes o consultas relacionadas con la discriminación por motivos de sexo, incluyendo el acoso sexual, la agresión sexual, la violencia en el noviazgo, la violencia doméstica, el acoso o el acoso por motivos de género:

Darnisha Carreathers, coordinadora del Título IX,
7060 Camp Bowie Boulevard
Fort Worth, Texas 76116]
Teléfono: (817) 814-1833
Correo electrónico:
TitleIX@fwisd.org

Las denuncias pueden presentarse en cualquier momento y por cualquier persona, incluso fuera del horario laboral, por correo postal, teléfono o correo electrónico. Durante el horario laboral del distrito, las denuncias también pueden presentarse en persona. Tan pronto como el distrito reciba una notificación o una denuncia de acoso por motivos de género, la coordinadora del Título IX responderá de inmediato de conformidad con el procedimiento descrito en [FFH \(LOCAL\)](#).

Si tiene alguna duda relacionada con la discriminación por motivos de discapacidad, póngase en contacto con el Departamento de Educación Especial:

Audrey Thomas, directora ejecutiva de Aprendizaje Especializado
7060 Camp Bowie Boulevard
Fort Worth, Texas 76116
Teléfono: (817) 814-2830
Correo electrónico: audrey.thomas@fwisd.org

Para otras quejas y consultas

Por lo general, las quejas o inquietudes de los estudiantes o de los padres pueden resolverse mediante una llamada telefónica o una reunión con el profesor o el director. Para aquellas quejas que no puedan resolverse con tanta facilidad, el distrito ha adoptado una política estándar de quejas, recogida en la norma [FNG \(LOCAL\)](#) del manual de políticas del distrito. Puede obtener una copia de dicha política en la oficina del director o en la página web del distrito en: www.fwisd.org/policy-online

En general, el estudiante o sus padres deben presentar una reclamación por escrito y solicitar una reunión con el director del centro. Si el asunto no se resuelve, se debe enviar una solicitud de reunión a la persona designada por el superintendente. Si sigue sin resolverse, el distrito prevé que la reclamación se presente ante la Junta.

Glosario

ABUSO: uso indebido o excesivo.

SUSTANCIAS QUÍMICAS VOLÁILES SUJETAS A ABUSO: aquellas sustancias definidas en el artículo 485.001 del Código de Salud y Seguridad de Texas.

El «ROBO AGRAVADO» se define, en parte, en el artículo 29.03(a) del Código Penal como aquel en el que una persona comete un robo y:

1. Causa lesiones corporales graves a otra persona;
2. Utilice o exhiba un arma mortal; o
3. Causa lesiones físicas a otra persona o amenaza a otra persona o le hace temer que sufra lesiones físicas inminentes o la muerte, si dicha persona:
 - a. de 65 años o más; o
 - b. Una persona con discapacidad.

El ANTISEMITISMO se define en [el artículo 448.001 del Código de Gobierno](#) como una determinada percepción de los judíos que puede manifestarse en forma de odio hacia ellos. El término incluye actos retóricos y físicos de antisemitismo dirigidos contra personas judías o no judías, o contra sus bienes, así como contra instituciones de la comunidad judía e instalaciones religiosas. Se incluyen ejemplos de antisemitismo en la «Definición de trabajo de antisemitismo» de la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto, adoptada el 26 de mayo de 2016.

La «MUNICIÓN PERFORANTE» se define en [el artículo 46.01 del Código Penal](#) como munición para armas cortas, utilizada en pistolas y revólveres y diseñada principalmente con el fin de penetrar en metal o chalecos antibalas.

El INCENDIO PROVOCADO se define, en parte, en el artículo [28.02 del Código Penal](#) como un delito que consiste en:

1. Provocar un incendio o una explosión con la intención de destruir o dañar:
 - a. Cualquier vegetación, valla o estructura situada en terrenos abiertos; o
 - b. Cualquier edificio, vivienda o vehículo:
 - (1) Sabiendo que se encuentra dentro de los límites de una ciudad o pueblo constituido como municipio;
 - (2) Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción;
 - (3) Sabiendo que está gravado con una hipoteca u otra garantía real;
 - (4) Sabiendo que se encuentra en un inmueble propiedad de otra persona;
 - (5) Sabiendo que en su interior se encuentran bienes pertenecientes a otra persona; o
 - (6) Cuando la persona que provoca el incendio actúa con imprudencia respecto a si el incendio o la explosión pondrán en peligro la vida de alguna persona o la seguridad de los bienes de un tercero.
2. Provocar de forma imprudente un incendio o una explosión durante la fabricación o el intento de fabricación de una sustancia controlada, si dicho incendio o explosión causa daños a cualquier edificio, vivienda o vehículo; o
3. Provocar intencionadamente un incendio o una explosión y, al hacerlo:
 - a. Dañar o destruir de forma imprudente un edificio perteneciente a otra persona; o
 - b. Provocar de forma imprudente que otra persona sufra lesiones corporales o la muerte.

La AGRESIÓN se define, en parte, en el artículo 22.01 del Código Penal como el hecho de causar, de forma intencionada, a sabiendas o por imprudencia, lesiones corporales a otra persona; amenazar, de forma intencionada o a sabiendas, a otra persona con lesiones corporales inminentes; o provocar, de forma intencionada o a sabiendas, un contacto físico con otra persona que pueda considerarse razonablemente ofensivo o provocador.

LESIONES FÍSICAS: Dolor físico, enfermedad o deterioro del estado físico.

VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA: incluye el acceso a sabiendas a un ordenador, una red informática o un sistema informático sin el consentimiento efectivo del propietario, tal y como se define en el artículo 33.02 del Código Penal, si la conducta implica el acceso a un ordenador, una red informática o un sistema informático propiedad de un distrito escolar o gestionado en nombre de este, y el estudiante, a sabiendas,

altera, daña o elimina bienes o información del distrito escolar, o comete una infracción contra cualquier otro ordenador, red informática o sistema informático.

El ACOSO ESCOLAR se define como un acto único significativo o un patrón de actos por parte de uno o más estudiantes dirigidos contra otro estudiante, que se aprovecha de un desequilibrio de poder e implica el uso de expresiones escritas o verbales, expresiones a través de medios electrónicos o conductas físicas que:

1. Tiene o tendrá como consecuencia causar daños físicos a un estudiante, dañar sus bienes o provocar en él un temor razonable a sufrir daños personales o a que se dañen sus bienes;
2. Sea lo suficientemente grave, persistente o generalizada como para que la acción o la amenaza cree un entorno educativo intimidatorio, amenazante o abusivo para un estudiante;
3. Alterar de manera significativa y sustancial el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de un salón de clase o de un centro educativo; o
4. Vulnere los derechos de la víctima en el centro educativo.

El acoso escolar incluye el ciberacoso. (Véase más abajo.) Esta ley estatal sobre la prevención del acoso escolar se aplica a:

1. El acoso escolar que se produzca en las instalaciones escolares o que se dirija a dichas instalaciones, así como al lugar donde se celebre una actividad patrocinada por el centro educativo o relacionada con este, tanto dentro como fuera de las instalaciones escolares;
2. El acoso escolar que se produzca en un autobús escolar o vehículo, ya sea de titularidad pública o privada, que se utilice para el transporte de estudiantes hacia o desde el centro educativo o hacia o desde una actividad patrocinada por el centro educativo o relacionada con este; y
3. El ciberacoso que se produzca fuera de las instalaciones escolares o al margen de una actividad patrocinada por el centro o relacionada con él, siempre que dicho ciberacoso interfiera en las oportunidades educativas de un estudiante o perturbe de manera sustancial el funcionamiento ordenado de un salón de clase, un centro educativo o una actividad patrocinada por el centro o relacionada con él.

COORDINADOR DE CONDUCTA DEL CAMPUS: El coordinador de conducta del campus, que debe ser un miembro del personal directivo, es el principal responsable de velar por la disciplina de los estudiantes y de aplicar las medidas disciplinarias pertinentes. El coordinador de conducta del centro deberá actuar empleando técnicas adecuadas de gestión disciplinaria, acordes con el Código de Conducta Estudiantil, que permitan esperar razonablemente una mejora en el comportamiento del estudiante antes de reincorporarlo al salón de clase. Si el comportamiento del estudiante no mejora, el coordinador de conducta del centro deberá emplear técnicas alternativas de gestión disciplinaria descritas en el Código de Conducta Estudiantil.

El «DISPOSITIVO DE DISPENSACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS» se define en [el artículo 46.01 del Código Penal](#) como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el fin de dispensar una sustancia capaz de provocar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Un pequeño dispensador de sustancias químicas que se comercializa para la protección personal no entra en esta categoría.

El «PORRA» se define en [el artículo 46.01 del Código Penal](#) como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado con el fin de infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con dicho instrumento, e incluye, entre otros, el porra, la porra policial, la porra de maza y el hacha de guerra.

Por **«SUSTANCIA CONTROLADA»** se entiende cualquier sustancia —incluidos los estupefacientes, los adulterantes y los diluyentes— que figure en las Listas I a V o en los Grupos de Sanciones 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4 de la [Ley de Sustancias Controladas de Texas](#). El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, tal y como se define en el [artículo 121.001 del Código de Agricultura](#), ni los tetrahidrocannabinoles (THC) presentes en el cáñamo.

Una «BANDA CRIMINAL DE CALLE» se define, según [el artículo 71.01 del Código Penal](#), como un grupo de tres o más personas que comparten un signo o símbolo identificativo común o un liderazgo identificable y que se asocian de forma continua o regular para cometer actividades delictivas.

El «ACOSO CIBERNÉTICO» se define en el [artículo 37.0832 del Código de Educación](#) como el acoso que se lleva a cabo mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluyendo el uso de un teléfono móvil u otro tipo de teléfono, un ordenador, una cámara, el correo electrónico, la mensajería instantánea, los mensajes de texto, una aplicación de redes sociales, un sitio web o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

El Código de Salud y Seguridad, en su artículo [483.001](#), define **«MEDICAMENTO PELIGROSO»** como un producto o medicamento que no es seguro para la automedicación y que no figura en las Listas I a V ni en los Grupos de Sanciones 1 a 4 de [la Ley de Sustancias Controladas](#)

[de Texas.](#)

El término incluye cualquier dispositivo o medicamento cuya dispensación sin receta médica esté prohibida por la legislación federal, o cuyo uso esté restringido a un veterinario colegiado o por prescripción de este.

La **VIOLENCIA EN LAS RELACIONES SENTIMENTALES** se produce cuando una persona que mantiene o ha mantenido una relación sentimental recurre al maltrato físico, sexual, verbal o emocional para causar daño, amenazar, intimidar o controlar a otra persona con la que mantiene dicha relación. La violencia en el noviazgo también se produce cuando una persona comete estos actos contra otra persona con la que mantiene o ha mantenido una relación matrimonial o de noviazgo, tal y como se define en [el artículo 71.0021 del Código de Familia](#).

La **«CONDUCTA MORTAL»**, según [el artículo 22.05 del Código Penal](#), se produce cuando una persona adopta, de forma imprudente, una conducta que pone a otra persona en peligro inminente de sufrir lesiones corporales graves, como, por ejemplo, disparar a sabiendas un arma de fuego en dirección a una persona, una vivienda, un edificio o un vehículo.

ARMA MORTÍFERA: Un arma de fuego o cualquier objeto manifiestamente diseñado, fabricado o adaptado con el fin de causar la muerte o lesiones corporales graves, o cualquier objeto que, por su forma de uso o por el uso al que está destinado, sea capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves.

La **RESOLUCIÓN DIFERIDA** es una alternativa a la solicitud de una condena judicial que puede ofrecerse a un menor por conducta delictiva o por una conducta que indique la necesidad de supervisión.

El **«PROCESAMIENTO DIFERIDO»** puede ofrecerse a un menor como alternativa a solicitar una condena judicial por conducta delictiva o por una conducta que indique la necesidad de supervisión.

La **CONDUCTA DELINCUENTE** es aquella que infringe la legislación estatal o federal y que se castiga con pena de prisión o internamiento en centro penitenciario. Incluye las conductas que incumplen determinadas órdenes de los tribunales de menores, incluidas las órdenes de libertad condicional, pero no incluye las infracciones de las normas de tráfico.

«DISCRECIONAL» significa que algo se deja en manos de un responsable local o está regulado por este.

Por **«CIGARRILLO ELECTRÓNICO»** se entiende un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simule el acto de fumar mediante el uso de un elemento calefactor mecánico, una batería o un circuito electrónico para administrar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala desde el dispositivo, o una solución líquida consumible u otro material aerosolizado o vaporizado durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito en la presente disposición. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique, distribuya o venda como cigarrillo electrónico, e-cigar o e-pipe, o bajo otro nombre o descripción de producto, así como cualquier componente, pieza o accesorio del dispositivo, independientemente de que dicho componente, pieza o accesorio se venda por separado del dispositivo.

El **CONCEPTO DE «ARMA EXPLOSIVA»** se define en [el artículo 46.01 del Código Penal](#) como cualquier bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina, así como su mecanismo de lanzamiento, que haya sido diseñado, fabricado o adaptado con el fin de infligir lesiones corporales graves, la muerte o daños materiales considerables, o con el objetivo principal de provocar un estruendo tan fuerte que cause alarma o terror indebidos entre la población.

La **«FALSA ALARMA O DENUNCIA»**, según [el artículo 42.06 del Código Penal](#), se produce cuando una persona, a sabiendas, inicia, comunica o difunde una denuncia sobre un atentado con bomba, un incendio, un delito u otra emergencia —ya sea presente, pasada o futura— que sabe que es falsa o infundada y que, en circunstancias normales:

1. Provocaría la intervención de un organismo oficial o de voluntariado organizado para hacer frente a emergencias;
2. Provocar en una persona el temor a sufrir lesiones físicas graves e inminentes; o
3. Impedir o interrumpir la ocupación de un edificio, una sala o un lugar de reunión.

PELEA: Dos o más personas que mantienen cualquier tipo de contacto violento o físicamente agresivo entre sí, como forcejeos, empujones o golpes.

El término **«ARMA DE FUEGO»** se define en [la Ley Federal \(18 U.S.C. 921\(a\)\)](#) como:

1. Cualquier arma (incluida una pistola de salida) que, por la acción de un explosivo, expulse un proyectil, esté diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para hacerlo;
2. El armazón o el receptor de cualquiera de dichas armas;
3. Cualquier amortiguador o silenciador de arma de fuego, definido como cualquier dispositivo destinado a silenciar, amortiguar o atenuar el ruido de disparo de un arma de fuego portátil; o

4. Cualquier artefacto destructivo, como cualquier bomba explosiva, incendiaria o de gas venenoso, o granada. Este término no incluye las armas de fuego antiguas.

SILENCIADOR DE ARMA DE FUEGO: Cualquier dispositivo diseñado, fabricado o adaptado para amortiguar el ruido de disparo de un arma de fuego.

PANTA: Una organización, agrupación o asociación de personas compuesta total o parcialmente por estudiantes que: (1) pretende perpetuarse incorporando a nuevos miembros en función de la decisión de los propios miembros, en lugar de la libre elección del individuo; o (2) participa en actividades ilegales y/o violentas. A la hora de identificar las pandas y la vestimenta, los signos o los símbolos asociados a ellas, el Distrito consultará con las autoridades policiales.

El GRAFFITI incluye marcas realizadas con pintura, un bolígrafo o rotulador indeleble, o un dispositivo de grabado o incisión sobre bienes materiales sin el consentimiento efectivo del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

[El Código Penal](#), en su artículo [46.01](#), define «**arma corta**» como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para dispararse con una sola mano.

El ACOSO incluye:

1. Conductas que se ajusten a la definición establecida en las políticas del distrito [DIA \(LOCAL\)](#) y [FFH \(LOCAL\)](#);
2. Conductas que amenacen con causar daño o lesiones físicas a otra persona, incluidos los estudiantes, empleados, miembros de la junta o voluntarios del distrito; que constituyan una intimidación de carácter sexual; que causen daños materiales a los bienes de otro estudiante; que sometan a otro estudiante a confinamiento o restricción física; o que perjudiquen de forma maliciosa y sustancial la salud física o emocional o la seguridad de otro estudiante, tal y como se define en el artículo 37.001(b)(2) del Código de Educación; o
3. Conducta tipificada como delito en el artículo 42.07 del Código Penal, incluidos los siguientes tipos de conducta si se llevan a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, maltratar, atormentar o avergonzar a otra persona:
 - a. Iniciar una comunicación y, en el transcurso de la misma, realizar un comentario, una petición, una sugerencia o una propuesta que sea obscena, tal y como se define en la ley;
 - b. Amenazar, de una forma que pueda alarmar razonablemente a la persona que recibe la amenaza, con infligirle lesiones físicas o con cometer un delito grave contra ella, contra un miembro de su familia o de su hogar, o contra sus bienes;
 - c. Transmitir, de una forma que pueda alarmar razonablemente a la persona que recibe la información, una noticia falsa —de cuya falsedad es consciente quien la transmite— según la cual otra persona ha fallecido o ha sufrido lesiones corporales graves;
 - d. Hacer que el teléfono de otra persona suene repetidamente o realizar llamadas telefónicas repetidas de forma anónima o de manera que sea razonablemente susceptible de acosar, molestar, alarmar, insultar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona;
 - e. Realizar una llamada telefónica y, de forma intencionada, no colgar ni interrumpir la conexión;
 - f. Permitir a sabiendas que otra persona utilice un teléfono que se encuentre bajo su control para cometer un delito tipificado en este artículo;
 - g. El envío reiterado de comunicaciones electrónicas de una forma que, con una probabilidad razonable, pueda acosar, molestar, alarmar, maltratar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona;
 - h. Publicar en un sitio web de Internet, incluidas las plataformas de redes sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de una forma que, con razonable probabilidad, pueda causar angustia emocional, maltrato o tormento a otra persona, salvo que dichas comunicaciones se realicen en relación con un asunto de interés público, tal y como lo define la ley; o
 - i. Realizar llamadas telefónicas u otras comunicaciones electrónicas obscenas, intimidatorias o amenazantes desde un número de teléfono temporal o desechable facilitado por una aplicación de Internet u otros medios tecnológicos.

El «HAZING» se define en el artículo 37.151 del Código de Educación como un acto intencionado, consciente o imprudente, tanto dentro como fuera del recinto universitario, cometido por una sola persona o en colaboración con otras, dirigido contra un estudiante con el fin de que este se postule como candidato, sea iniciado, se afilie, ocupe un cargo o mantenga su condición de miembro en una organización estudiantil, siempre que dicho acto cumpla los requisitos establecidos en el artículo 37.151 del Código de Educación, entre los que se incluyen:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que exponga al estudiante a un riesgo irrazonable de sufrir daños o que afecte negativamente a su salud mental o física, como la privación del sueño, la exposición a las inclemencias del tiempo, el confinamiento en espacios reducidos, los ejercicios de calistenia o el consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. Una actividad que induzca, provoque u obligue al estudiante a realizar una obligación o tarea que infrinja el Código Penal; o

4. Obligar a un estudiante a consumir una droga o una bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona razonable a creer que dicho estudiante se encuentra en estado de embriaguez.

La «**LISTA DE OBJETIVOS**» se define en [el artículo 37.001\(b\)\(3\) del Código de Educación](#) como una lista de personas a las que se pretende causar daño, utilizando un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto con la intención de causar lesiones físicas.

Un «**ARTÍCULO EXPLOSIVO IMPROVISADO**» se define en [el artículo 46.01 del Código Penal](#) como una bomba completa y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte o daños materiales considerables, fabricada de manera improvisada utilizando componentes no militares.

La **EXHIBICIÓN INDECENTE** se define en [el artículo 21.08 del Código Penal](#) como un delito que se produce cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual de cualquier persona, y actúa con imprudencia respecto a la posible presencia de otra persona que pueda sentirse ofendida o alarmada por el acto.

INTENCIÓN: El propósito, la resolución, la determinación o el estado de ánimo con el que una persona actúa, lo cual suele demostrarse mediante inferencias extraídas del acto y/o de las circunstancias que lo rodean. La intención incluye el objetivo o deseo consciente de llevar a cabo la conducta o de provocar el resultado, la conciencia de que es razonablemente seguro que la conducta provocará el resultado, o el desprecio de un riesgo sustancial y justificable cuando se es consciente de que las circunstancias existen o de que el resultado se producirá. El hecho de que un estudiante no haya estado motivado por el deseo de infringir el SCC no impide que se le imponga una sanción disciplinaria, siempre y cuando el estudiante tuviera la intención de llevar a cabo la conducta subyacente que infringió el SCC.

El «**MATERIAL VISUAL ÍNTIMO**» se define en el artículo [98B.001 del Código de Prácticas y Recursos Civiles](#) y en el artículo [21.16 del Código Penal](#) como aquel material visual que muestra a una persona con sus partes íntimas al descubierto o participando en una conducta sexual. Por «material visual» se entiende cualquier película, fotografía, cinta de vídeo, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica, así como cualquier otro soporte físico que permita visualizar una imagen en un ordenador u otra pantalla de vídeo, y cualquier imagen transmitida a un ordenador u otra pantalla de vídeo.

GRABACIÓN VISUAL INVASIVA: Se comete un delito cuando, sin el consentimiento de otra persona y con la intención de invadir su privacidad, una persona: (1) fotografía o, mediante vídeo u otros medios electrónicos, graba, emite o transmite una imagen visual de una zona íntima de otra persona, si esta última tiene una expectativa razonable de que dicha zona íntima no está expuesta a la vista del público; (2) fotografía o, mediante vídeo u otros medios electrónicos, graba, emite o transmite una imagen visual de otra persona en un baño o un vestuario; o (3) conociendo la naturaleza y el contenido de la fotografía, la grabación, la emisión o la transmisión, difunde la fotografía, la grabación, la emisión o la transmisión descritas anteriormente.

El «**CUCHILLO CON RESTRICCIONES DE USO**» se define en el artículo [46.01 del Código Penal](#) como un cuchillo cuya hoja mide más de cinco pulgadas y media.

CUCHILLO: Instrumento manual provisto de hoja capaz de infligir lesiones corporales graves o la muerte mediante corte o apuñalamiento, incluida la navaja automática.

Por «**NUCA**» se entiende cualquier instrumento compuesto por anillos o protectores para los dedos, fabricados con un material duro y diseñados o adaptados para infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con el puño protegido por dichos anillos.

ARMA DE APARIENCIA SIMILAR: objeto que se asemeja a un arma, pero que no está destinado a causarse lesiones corporales graves.

Por «**AMETRALLADORA**», tal y como se define en [el artículo 46.01 del Código Penal](#), se entiende cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos disparos de forma automática, sin recarga manual, con una sola pulsación del gatillo.

MARIHUANA: La planta Cannabis sativa L., esté creciendo o no, las semillas de dicha planta, y todo compuesto, producto, sal, derivado, mezcla o preparado de dicha planta o de sus semillas.

«**OBLIGATORIO**» significa que algo es obligatorio o exigido por una autoridad.

SOBRE SU PERSONA O EN SU ENTORNO: Bajo el control del estudiante y al alcance de la mano.

Se entiende por «**UTENSILIOS**» aquellos dispositivos que pueden utilizarse para inhalar, ingerir, inyectar o introducir de cualquier otra forma una sustancia controlada en el cuerpo humano.

REINCIDENTE: Tres o más infracciones del SCC o la repetición de la misma infracción.

Por «**DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN PERSONAL**» se entiende un teléfono, un teléfono móvil —como un smartphone o un teléfono plegable—, una tableta, un reloj inteligente, un dispositivo de radio, un localizador o cualquier otro dispositivo electrónico capaz de realizar telecomunicaciones o comunicaciones digitales.

POR «**POSESIÓN**» se entiende el hecho de tener un objeto consigo o entre sus pertenencias personales, incluyendo, entre otros:

1. Ropa, bolso o mochila;
2. Un vehículo privado utilizado para el desplazamiento hacia o desde el centro educativo o para actividades relacionadas con el mismo, incluyendo, entre otros, un automóvil, una furgoneta, una motocicleta o una bicicleta;
3. Dispositivos de comunicación personales o dispositivos electrónicos; o
4. Cualquier bien escolar que utilice el estudiante, incluidos, entre otros, la taquilla o el pupitre.

POSESIÓN O DIFUSIÓN DE MATERIAL VISUAL LASCIVO EN EL QUE APAREZCA UN MENOR: La posesión,

acceder o difundir material visual obsceno en el que aparezca un menor, tal y como se define con mayor detalle en el artículo 43.25 del Código Penal de Texas y que se castiga como delito grave.

Por «**ARMA PROHIBIDA**», según el artículo [46.05\(a\) del Código Penal](#), se entiende:

1. Los siguientes artículos, salvo que estén registrados ante la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de EE. UU. (ATF) o que, por cualquier otro motivo, no estén sujetos a dicho requisito de registro, o salvo que el artículo esté clasificado como «curiosidad» o «reliquia» por el Departamento de Justicia de EE. UU.:
 - a. Un arma explosiva; o
 - b. Una ametralladora.
2. Munición perforante;
3. Un dispositivo de dispersión de sustancias químicas;
4. Una pistola casera;
5. Un dispositivo para desinflar neumáticos; o
6. Un artefacto explosivo improvisado.

La «**INDECENCIA PÚBLICA**» se define en [el artículo 21.07 del Código Penal](#) como un delito que se produce cuando una persona mantiene, a sabiendas, relaciones sexuales, relaciones sexuales desviadas o contacto sexual en un lugar público o, si no es en un lugar público, cuando la persona actúa con imprudencia respecto a la posible presencia de otra persona que pueda sentirse ofendida o alarmada por el acto.

Por «**HERMANDAD, HERMANDAD FEMENINA, SOCIEDAD SECRETA O BANDA EN UNA ESCUELA PÚBLICA**» se entiende una organización compuesta total o parcialmente por estudiantes que pretende perpetuarse incorporando a nuevos miembros de entre los estudiantes matriculados en el centro, basándose en una decisión de sus miembros y no en la libre elección de un estudiante que reúna los requisitos. Quedan excluidas de esta definición las organizaciones educativas enumeradas en [el artículo 37.121\(d\) del Código de Educación](#).

Se entiende por «**CONVICCIÓN RAZONABLE**» aquello en lo que creería una persona corriente, de inteligencia media y en pleno uso de sus facultades mentales. El capítulo 37 exige la adopción de determinadas medidas disciplinarias cuando el superintendente o la persona designada por él tenga la creencia razonable de que un estudiante ha incurrido en una conducta punible como delito grave. Para formarse dicha creencia razonable, el superintendente o la persona designada por él podrá utilizar toda la información disponible y deberá tener en cuenta la información facilitada en la notificación de la detención del estudiante, de conformidad con [el artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal](#).

REPRESALIA: Causar daño o amenazar con causarlo a otra persona (1) debido a su labor como empleado o voluntario del Distrito, (2) para impedir o retrasar la labor de otra persona en el Distrito, o (3) porque dicha persona tiene la intención de denunciar un delito, lo que incluye publicar la dirección de residencia o el número de teléfono del empleado en un sitio web de acceso público con la intención de amenazar con causar daño o causar daño al empleado, a su familia o a las personas que conviven con él.

La **AUTODEFENSA** es el uso de la fuerza contra otra persona en la medida en que una persona considere razonablemente que es inmediatamente necesario para protegerse a sí misma.

SE ENTIENDE POR «**CONDUCTA GRAVE**» lo siguiente:

1. Comportamiento violento deliberado que suponga una amenaza directa para la salud o la seguridad de otras personas;
2. La extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes mediante la fuerza o la amenaza;

3. Conducta que constituya coacción, tal y como se define en el artículo 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituya el delito de:
 - a. Actos obscenos en público, según lo dispuesto en el [artículo 21.07 del Código Penal](#);
 - b. Exhibicionismo, según lo dispuesto en el artículo [21.08 del Código Penal](#);
 - c. Daño doloso, según lo dispuesto en el artículo [28.03 del Código Penal](#);
 - d. Novatadas, según el artículo [37.152 del Código de Educación](#); o
 - e. Acoso, según el artículo [42.07\(a\)\(1\) del Código Penal](#), a un estudiante o a un empleado del distrito.

LA CONDUCTA INAPROPIADA GRAVE O PERSISTENTE incluye, entre otros:

- Conductas que constituyan motivo de expulsión admisible o de asignación obligatoria a un DAEP.
- Conductas identificadas por el distrito como motivos para la asignación discrecional a un DAEP.
- Acciones o manifestaciones que perturben de manera sustancial o interfieran de forma significativa en las actividades escolares.
- Negativa a intentar realizar o completar las tareas escolares asignadas.
- Insubordinación.
- Lenguaje soez, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- Salir del recinto escolar sin permiso.
- Falsificación de expedientes, pases u otros documentos relacionados con el centro educativo.
- Negarse a aceptar las medidas disciplinarias impuestas por el profesor o el director.

DELINCUENTE SEXUAL: Un estudiante que esté obligado a inscribirse como delincuente sexual, de conformidad con el capítulo 62 del Código de Procedimiento Penal, por un delito cometido a partir del 1 de septiembre de 2007. Este término no incluye a aquellos estudiantes que: (1) ya no estén obligados a registrarse como delincuentes sexuales en virtud del capítulo 62; (2) estén exentos de registrarse como delincuentes sexuales en virtud del capítulo 62; o (3) se les haya concedido la exención anticipada de la obligación de registrarse como delincuentes sexuales en virtud del capítulo 62.

ACOSO SEXUAL: Insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal, no verbal o física de carácter sexual, o conducta basada en el sexo prohibida por las políticas del Distrito FFH o FNC, cuando sea tan grave, persistente, generalizada y objetivamente ofensiva que tenga por objeto o efecto privar efectivamente a una persona del acceso en igualdad de condiciones a un programa o actividad educativa. Conductas que se ajusten a las definiciones de agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso según la legislación federal.

[El Código Penal](#), en su [artículo 46.01](#), define «**arma de fuego de cañón corto**» como un rifle con una longitud de cañón inferior a 16 pulgadas o una escopeta con una longitud de cañón inferior a 18 pulgadas, o cualquier arma fabricada a partir de un rifle o una escopeta que, tras haber sido modificada, tenga una longitud total inferior a 26 pulgadas.

CUCHILLO DE HOJA RETRÁCTIL: Cualquier cuchillo cuya hoja se pliegue, se cierre o se retraiga dentro del mango o la funda y que se abra automáticamente al pulsar un botón u otro dispositivo situado en el mango, o que abra o libere la hoja del mango o la funda por la fuerza de la gravedad o la fuerza centrífuga. No se incluyen los cuchillos que cuenten con un resorte, un retén u otro mecanismo diseñado para generar una tendencia al cierre y que requieran ejercer fuerza sobre la hoja con la mano, la muñeca o el brazo para contrarrestar dicha tendencia y abrir el cuchillo (también conocidos como «cuchillos de apertura con una sola mano» o «cuchillos de apertura asistida»).

La «**AMENAZA TERRORISTA**» se define en el [artículo 22.07 del Código Penal](#) como una amenaza de violencia contra cualquier persona o bien con la intención de:

1. Provocar una reacción de cualquier tipo por parte de un organismo oficial o de voluntariado organizado para hacer frente a situaciones de emergencia;
2. Provocar en cualquier persona el temor a sufrir lesiones físicas graves e inminentes;
3. Impedir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio; una sala, un lugar de reunión o un lugar al que tenga acceso el público; un lugar de trabajo o de actividad profesional; una aeronave, un automóvil u otro medio de transporte; u otro lugar público;
4. Provocar el deterioro o la interrupción de las comunicaciones públicas; el transporte público; el suministro público de agua, gas o electricidad; u otros servicios públicos;
5. Provocar en la población o en un grupo considerable de la misma el temor a sufrir lesiones físicas graves; o
6. Influya en la conducta o las actividades de una rama o agencia del Gobierno federal, del Estado o de una subdivisión política del Estado (incluido el distrito).

TETRAHIDROCANABINOL (THC): El principal componente psicoactivo de la planta de cannabis. En Texas está prohibida una concentración de THC

0,3 % o superior está prohibida en Texas.

El «**DISPOSITIVO DE DESINFLADO DE NEUMÁTICOS**» se define, en parte, en [el artículo 46.01 del Código Penal](#) como un dispositivo — incluidos los abrojos o las bandas de clavos— que, al pasar un vehículo por encima, impide o detiene el movimiento de un vehículo con ruedas al perforar uno o varios de sus neumáticos.

Los **DELITOS GRAVES DEL TÍTULO 5** son aquellos delitos enumerados en [el Título 5 del Código Penal](#) que suelen implicar lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio involuntario u homicidio, según los artículos 19.02 a 19.05;
- Secuestro, según el artículo 20.03;
- Trata de personas, con arreglo al artículo 20A.02;
- Tráfico ilícito o tráfico continuado de personas, según los artículos 20.05 a 20.06;
- Agresión, según el artículo 22.01;
- Agresión con agravantes, con arreglo al artículo 22.02;
- Agresión sexual con arreglo al artículo 22.011;
- Agresión sexual agravada, con arreglo al artículo 22.021;
- Restricción ilegal de la libertad, con arreglo al artículo 20.02;
- Abuso sexual continuado de un menor o de una persona con discapacidad, con arreglo al artículo 21.02;
- Zoofilia, con arreglo al artículo 21.09;
- Relación indebida entre un educador y un estudiante, con arreglo al artículo 21.12;
- Voyerismo, con arreglo al artículo 21.17;
- Actos indecentes con un menor, según lo dispuesto en el artículo 21.11;
- Grabación visual invasiva, con arreglo al artículo 21.15;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo, con arreglo al artículo 21.16;
- Coacción sexual, con arreglo al artículo 21.18;
- Lesiones a un menor, a una persona mayor o a una persona con discapacidad de cualquier edad, con arreglo al artículo 22.04;
- Abandono o puesta en peligro de un menor, con arreglo al artículo 22.041;
- Conducta temeraria con resultado de muerte, con arreglo al artículo 22.05;
- Amenaza terrorista, con arreglo al artículo 22.07;
- Ayudar a una persona a suicidarse, con arreglo al artículo 22.08; y
- Alteración de un producto de consumo, con arreglo al artículo 22.09.

«**BAJO LOS EFECTOS**» significa carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. La alteración de las facultades físicas o mentales de una persona puede ponerse de manifiesto mediante un patrón de comportamiento anómalo o errático, la presencia de síntomas físicos derivados del consumo de drogas o alcohol, o mediante la propia admisión de los hechos. No es necesario que un estudiante que se encuentre «bajo los efectos» esté legalmente ebrio para que se adopten medidas disciplinarias.

«**CONSUMO**» significa introducir voluntariamente en el propio organismo, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

VIOLENCIA significa cualquier comportamiento que implique el uso de la fuerza física con la intención de herir o causar daño a alguien o a algo, incluyendo, entre otros, la agresión física, los comportamientos violentos, las peleas entre personas y el acoso escolar.

El «**ZIP GUN**» se define en el [artículo 46.01 del Código Penal](#) como un dispositivo o una combinación de dispositivos que, en un principio, no era un arma de fuego y que se ha adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o estriada, utilizando la energía generada por una explosión o una sustancia inflamable.

